



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.740

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRATOS. Decreto 872/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Garantía.....	3
CONTRATOS. Decreto 873/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo CAF.....	4
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE. Decreto 874/2017. Modificación. Decreto N° 2694/1991.....	6
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 870/2017. Recházase recurso.....	10
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 869/2017. Recházase recurso.....	13
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 871/2017. Recházase recurso.....	16

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 957/2017. Designase Director de Hemeroteca.....	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 956/2017. Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 206-E/2017. Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	21
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 203-E/2017.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1149-E/2017.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1152-E/2017.	24
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 211-E/2017.	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 567-E/2017.	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 102-E/2017.	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 103-E/2017.	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 105-E/2017.	34
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 133-E/2017.	39
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 560-E/2017.	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 808-E/2017.	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 687-E/2017.	43
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 438-E/2017.	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1184-E/2017.	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1185-E/2017.	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 847-E/2017.	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 848-E/2017.	52
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 895-E/2017.	55

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 571-E/2017	56
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 580-E/2017	57

Resoluciones - Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 528/2017	60
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10969-E/2017. Prohíbese uso y distribución.	64
COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 827-E/2017.....	65
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1277-E/2017.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 537-E/2017.....	68

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	71
-------------	----

Remates Oficiales

NUEVOS.....	73
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	75
ANTERIORES.....	83

Tratados y Convenios Internacionales

.....	87
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 872/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Garantía.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07617485-APN-MF, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000) en el marco del Contrato de Préstamo BIRF N° 8736-AR.

Que mediante el Contrato de Préstamo mencionado precedentemente, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado".

Que el objetivo del Proyecto es mejorar la protección contra inundaciones y fortalecer la capacidad de las instituciones responsables del control y la gestión integral de los recursos hídricos de la cuenca del Río Salado.

Que de conformidad con el Contrato Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo BIRF N° 8736-AR con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES resulta indispensable que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por dicha Provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo BIRF N° 8736-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPÚBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE FINANZAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que consta de TRES (3) artículos, que en

idioma inglés y su traducción pública al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-09341836-APN-SSRFI#MF). Asimismo, como Anexo II (IF-2017-01813481-APN-SSRFI#MF) se adjuntan, en idioma inglés y su traducción pública al idioma español, las “Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de fecha 12 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo III (IF-2017-09710359-APN-SSRFI#MF) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los Contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los Contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8736-AR, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 83149/17 v. 30/10/2017

CONTRATOS

Decreto 873/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo CAF.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17575434-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Integral del Hábitat” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 75.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar de modo sustentable el hábitat de los habitantes que residen en algunas de las NOVECIENTAS (900) localidades más vulnerables de la región comprendida en el “Plan Belgrano para el Norte Argentino”, cuya población se ubica en un rango entre DOS MIL (2.000) y DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) “Obras e Infraestructura para la mejora del hábitat”, (ii) “Fortalecimiento institucional y comunitario”, (iii) “Gestión del Programa”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la cual estará acompañada técnicamente por la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, que realizará la gestión de seguimiento y control físico, financiero, ambiental y social.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Integral del Hábitat”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 75.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Integral del Hábitat” que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas y de las “Condiciones Particulares”, integradas por VEINTIDÓS (22) Cláusulas, y de UN (1) Anexo Técnico, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2017-18316857-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Integral del Hábitat” a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la cual estará acompañada técnicamente por la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO que realizará la gestión de seguimiento y control físico, financiero, ambiental y social, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 83150/17 v. 30/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

Decreto 874/2017

Modificación. Decreto N° 2694/1991.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-17981587-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 20.094 y sus modificatorias, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, 817 del 26 de mayo de 1992 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 99 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificatorias se establece, en lo pertinente, que el practicaaje en aguas jurisdiccionales nacionales constituye un servicio público regulado y controlado por la autoridad marítima, y por su artículo 101 se difirió en la reglamentación la fijación tanto de la forma en que deberá prestarse el servicio como de las tarifas correspondientes.

Que, en línea con ello, el Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Practicaaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, establece el deber de fijar tarifas máximas para la prestación de cada tipo de servicio, por tratarse de un servicio público.

Que en su artículo 4°, el Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios dispuso que la Autoridad de Aplicación del mismo sería la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, la cual se encuentra facultada por el artículo 5° del mencionado decreto a determinar las tarifas máximas para cada tipo de servicio.

Que por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios se establece que el practicaaje y el pilotaje constituyen un servicio público de interés para la seguridad de la navegación.

Que por el artículo 3° del mentado Anexo I se declara como zonas de practicaaje y pilotaje obligatorios a vastas áreas del Río de la Plata, del Río Paraná e importantes puertos fluviales y marítimos de nuestro país.

Que, asimismo, por el artículo 5° del citado Anexo I se prevé el deber de todo buque argentino o extranjero, mientras navegue en las zonas de practicaaje o pilotaje obligatorio, de llevar práctico a su bordo, con excepción de lo previsto en el artículo 6° del mismo.

Que, como consecuencia directa de la obligatoriedad así establecida, por el artículo 8° del citado Anexo I se tipifica como infracción la omisión de llevar práctico y se responsabiliza solidariamente a los responsables de los buques, a los propietarios de los buques, a los armadores y a los capitanes y/o agentes marítimos cuando sin mediar razones de fuerza mayor, efectúen navegación o movimientos en las zonas de practicaaje o pilotaje obligatorio sin tomar práctico o habiéndolo desembarcado. El caso de los capitanes de buques argentinos que hubieren omitido llevar práctico, queda por el artículo 9° del mencionado Anexo I, también comprendido en las previsiones del artículo 599.0101 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el artículo 10 del Anexo I del referido Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios se dispone que los practicaajes y pilotajes deben efectuarse en forma ininterrumpida.

Que, bajo dicho régimen jurídico, por medio de la Disposición N° 1 de fecha 8 de enero de 1992, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO determinó las tarifas máximas por los servicios de practicaaje y pilotaje.

Que, con el propósito de poner coto a los monopolios y privilegios vigentes en el ámbito de las actividades portuarias y del transporte fluvial y marítimo y propender a una paulatina interacción entre la oferta y la demanda, el Decreto N° 817/92 introdujo una serie de modificaciones al Reglamento de Practicaaje y Pilotaje para Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina aprobado por el Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios.

Que dichas modificaciones en nada conmovieron la estructura elemental del aludido reglamento y del marco jurídico que le da sustento en un aspecto central como lo es la naturaleza jurídica de servicio público esencial para la seguridad de la navegación que ostenta el practicaaje, la concurrencia a su respecto de los caracteres de obligatoriedad y continuidad propios de dicha categoría, y la consecuente vigencia irrestricta de la potestad estatal de fijar las tarifas máximas para cada tipo de servicio prevista expresamente en el aludido artículo 5° del Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios, que se mantuvo inalterado luego del dictado del mentado Decreto N° 817/92.

Que, a través del artículo 25 del Decreto N° 817/92 y sus modificatorios, se encomendó a la autoridad de aplicación del mismo la fijación de tarifas máximas por los servicios de practicaje, pilotaje, baquía y remolque, hasta tanto se dieran las condiciones de oferta que permitan su liberación.

Que las tarifas máximas que fueran aprobadas por medio de la mentada Disposición DNTFyM N° 1/92, a la fecha se encuentran totalmente desactualizadas y abiertamente inobservadas por los prestadores del servicio, advirtiéndose un incremento de los precios.

Que la previsión del estándar relativo a las condiciones de oferta que permitan la liberación del mercado del practicaje como presunto factor que obsta a la potestad regulatoria del Estado en materia tarifaria debe ser dejada sin efecto, no solo por resultar contradictoria en cuanto refiere a una actividad caracterizada como servicio público esencial para la seguridad de la navegación, sino también por revelarse como claramente inaplicable dadas las circunstancias imperantes en materia de configuración estructural del mercado, inexistencia de competencia efectiva y proliferación de prácticas distorsivas violatorias del interés económico general, con la consecuente afectación de la competitividad de la economía en su conjunto.

Que la caracterización de una actividad como servicio público representa el grado máximo de intervención estatal en la esfera de libertad de los particulares lo cual se actualiza por medio de determinados atributos regulatorios entre los que destaca la potestad de fijar y controlar los precios como facultad inherente a la categoría de servicio público, criterio sostenido y mantenido por una larga y pacífica jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que, en tal sentido, el principio rector es que frente a los derechos garantizados a los particulares de acuerdo a la CONSTITUCIÓN NACIONAL debe prevalecer la protección de los derechos económicos de la sociedad ya que ningún interés de naturaleza individual puede imponerse sobre los intereses generales, siempre que las restricciones que se impongan a aquellos no sean arbitrarias o irrazonables.

Que la remuneración percibida por el prestador privado de un servicio público no es un precio sujeto a la ley de la oferta y la demanda ni al mero arbitrio del empresario que lo presta, sino a la retribución de un servicio público regulado por el Estado, siendo que la potestad tarifaria tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y proteger al usuario y al interés económico general.

Que, sumado a ello, la caracterización del practicaje y pilotaje como servicios públicos esenciales para la seguridad de la navegación y la indiscutible concurrencia a su respecto de los caracteres de obligatoriedad y continuidad de la prestación inherentes a dicha categoría tornan indispensable la introducción de modificaciones al Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina aprobado por Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios, a los efectos de adecuarlo a dicha circunstancia.

Que el denominado "Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, constituye un conjunto de normas reglamentarias derivadas de las leyes y decretos vigentes en materia de navegación, destinado a proveer la seguridad de las personas y los buques mercantes.

Que, en tal sentido, corresponde estructurar un régimen sancionatorio de aplicación preceptiva toda vez que se verifique la inobservancia, por parte de los prestadores, de las previsiones contenidas en el reglamento que rige la actividad.

Que, asimismo, corresponde adoptar medidas tendientes a garantizar la efectiva prestación del servicio de practicaje con continuidad y regularidad a todo aquel que lo requiera bajo condiciones de razonabilidad, observando las tarifas máximas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de la Ley N° 20.094 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Los servicios de transporte necesarios para asegurar el embarque y desembarque del práctico, tanto terrestres como acuáticos y aéreos, podrán ser prestados y/o contratados libremente por los usuarios, por los prácticos o por terceros.

El práctico no podrá negarse a utilizar los medios de transporte provistos por el usuario y necesarios para acceder al buque siempre que aquellos estén debidamente habilitados, ni podrá condicionar la prestación del servicio a la contratación de otros servicios ajenos al del practicaaje o pilotaje.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberá prestar los servicios para el traslado, embarque y desembarque de prácticos en aquellos lugares donde los particulares no lo hicieren o al solo requerimiento del práctico, facturando a los usuarios los servicios que se presten.

La ARMADA ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberán prestar los servicios de practicaaje, pilotaje o baquía en aquellas zonas donde a juicio de la autoridad de aplicación no hubiera práctico, piloto o baqueano, o la oferta de los servicios adquiriesen comportamientos monopólicos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ejercerá la actividad de policía para garantizar la prestación de los servicios de practicaaje y pilotaje en todo momento, así como para fijar los estándares operacionales en todos los aspectos vinculados con la seguridad de la navegación”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El práctico es un asesor de ruta y maniobra del capitán. En el ejercicio de sus funciones a bordo de buque extranjero es delegado de la Autoridad Marítima. Asesora al capitán acerca de las reglamentaciones especiales sobre la navegación en la zona y vigila y exige su cumplimiento.

A pedido del capitán, los prácticos deben dar directamente indicaciones concernientes a la conducción o maniobra del buque, a condición de que el capitán o quien lo reemplace esté presente y pueda, si fuera necesario, intervenir. El capitán es el responsable de la conducción, maniobra y gobierno del buque y su autoridad, en ningún caso se delega en el práctico.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15. – Es deber del práctico ejecutar el practicaaje o pilotaje correspondiente y los movimientos previos y posteriores del buque hasta el término de su cometido, incluso en situaciones de cambio de giro o de destino.

El práctico deberá prestar servicio en todo momento, debiendo las empresas de practicaaje habilitadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA disponer de al menos un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de sus profesionales en condiciones de Guardia Operativa permanente.

Se exceptuarán los siguientes casos:

1. Por enfermedad o accidente que lo inhabilite temporalmente para prestar el servicio.
2. En los casos que expresamente determine la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

La facturación del servicio de practicaaje o pilotaje no podrá incluir ningún otro cargo más que los autorizados por la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Todas las bonificaciones otorgadas sobre las tarifas vigentes, deberán estar contenidas en la factura correspondiente al servicio prestado.

El práctico por sí o a través de la empresa a la que pertenece deberá informar a la Autoridad de Aplicación, al solo requerimiento de ésta, sobre cuadro tarifario, ingresos, costos, servicios prestados, número de profesionales que la componen y cualquier otro dato que a juicio de la Autoridad de Aplicación pueda resultar relevante”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Los prácticos separados del servicio a su solicitud, podrán ser reincorporados en sus zonas respectivas debiendo cumplimentar los requisitos de habilitación.

Los prácticos que no hayan prestado un servicio invocando razones de enfermedad o accidente, deberán cumplimentar y aprobar, previo a embarcarse nuevamente, una nueva revisión médica complementaria ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21. – Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas conforme las prescripciones del Capítulo 99, artículo 599.0101, del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios.

Las sanciones de apercibimiento, de multa y de suspensión en la habilitación hasta TREINTA (30) días deberán ser impuestas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; y la cancelación de la habilitación deberá ser impuesta por la autoridad de aplicación a solicitud del Prefecto Nacional Naval”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y su título, por el siguiente:

“FALTAS GRAVES-

ARTÍCULO 22. – Serán consideradas faltas graves:

- a. No presentarse a proveer un servicio acordado o generar demoras injustificadas en la prestación del mismo.
- b. Condicionar la prestación del servicio de practicaje o pilotaje a la contratación de cualquier otro servicio conexo.
- c. No mantener las guardias operativas permanentes.
- d. Incumplir con las tarifas máximas fijadas por la Autoridad de Aplicación.
- e. No proveer la información requerida por la Autoridad de Aplicación sobre cuadro tarifario, ingresos, costos, servicios prestados, número de profesionales que la componen y cualquier otro dato que pueda resultar relevante.
- f. Incurrir en falsa denuncia respecto de las condiciones de seguridad del buque en el que deban prestar servicio. En estos supuestos además de la sanción administrativa correspondiente, el práctico y la empresa contratada, responderán solidariamente por las demoras ocasionadas y gastos incurridos por el usuario.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- La autoridad de aplicación del presente fijará las tarifas máximas de los servicios involucrados en este capítulo”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 599.0101 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, por el siguiente:

“Los actos y hechos de las personas comprendidas en el presente Título, que tuvieron lugar en el ejercicio de la actividad para la cual están habilitadas, que sin constituir delito o que constituyéndolo, tuvieron como sanción en sede judicial pena privativa de la libertad de ejecución condicional, y significaren acciones u omisiones en violación de las leyes, reglamentos u ordenanzas en general y en particular de la navegación, en cuanto les fueren aplicables, y los que configuren una falta de idoneidad profesional, mala conducta, impericia, imprudencia o negligencia, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa de la navegación y a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento;
- b. Suspensión de hasta DOS (2) años;
- c. Cancelación de la habilitación;
- d. Multa de DOSCIENTAS UNIDADES DE MULTA (UM 200) a VEINTE MIL UNIDADES DE MULTA (UM 20.000).

Tratándose de prácticos, las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión superiores a TREINTA (30) días serán impuestas por la autoridad de aplicación del Reglamento de Practicaje y Pilotaje para Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

Cuando se trate de infracciones a normas nacionales o provinciales, que regulen la actividad pesquera, la pena de suspensión tendrá un mínimo de SESENTA (60) días.”

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña. – Guillermo Javier Dietrich.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 870/2017****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 900-1-15-1 del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 213 de fecha 9 de febrero de 2012 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 22 de fecha 1° de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Marco LIUZZI (D.N.I. N° 34.179.192), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 22 de fecha 1° de febrero de 2016, por la cual se dispuso la cancelación, a partir de su dictado, de su designación transitoria en un cargo Nivel B, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en su presentación recursiva, el impugnante solicitó se revoque la aludida resolución manifestando que el acto atacado es nulo de nulidad absoluta e insanable.

Que, asimismo, manifiesta que el acto recurrido importa un despido infundado, arbitrario y atentatorio contra la estabilidad de que goza en su carácter de empleado público.

Que, el señor LIUZZI sostiene que se viola su derecho constitucional a la estabilidad propia del empleado público, añadiendo que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 para obtener la estabilidad en el puesto.

Que, en ese orden, pone de resalto que el acto es ilegítimo y contrario a la protección que caracteriza al derecho al trabajo –particularmente al empleo público– amparado tanto en nuestra ley fundamental como por la normativa consecuentemente dictada.

Que, califica de nulo de nulidad absoluta el acto en los términos del artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y agrega que considera que al haber nacido derechos subjetivos que se están cumpliendo por haber tenido principio de ejecución la administración carece de facultades para revocarlo por sí de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de dicha Ley.

Que, finalmente, destaca que el acto que dispuso su cese debe ser revocado por ilegítimo.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que dentro del marco normativo que rige la relación de Empleo Público y los principios rectores que determinan el régimen de carrera de los agentes que ingresan en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, el artículo 1° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 dispone que “La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la Ley 24.185. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores que integran el servicio civil de la Nación constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la citada Ley 24.185”.

Que en ese contexto, se establece en el artículo 4° del Anexo de la ley en comentario, que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de “...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades”.

Que por su parte el artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 determina que en el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en el grado o carrera horizontal se regirá por las disposiciones de los respectivos regímenes de carrera.

Que el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el cual prevé que “El ingreso a las jurisdicciones y entidades comprendidas por el presente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: (...) b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública. Las asociaciones sindicales ejercerán mediante las correspondientes veedurías previstas en el presente convenio, su participación y control del cumplimiento de los criterios de selección y evaluación para garantizar la efectiva materialización de los principios antes señalados...”.

Que en tanto que, el artículo 13 del citado plexo normativo contempla que “Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto por los dos artículos anteriores o por cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones”.

Que, corresponde recordar que el artículo 8° del Anexo de la Ley citada dispone “El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto”.

Que, la designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Que en otro orden, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) alude en su Título IV al Régimen de Selección de Personal y en su artículo 33 dispone que “Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General...”.

Que el artículo 34 establece que “Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda. Los perfiles y requisitos a exigir se ajustarán a lo establecido en el Nomenclador previsto en el presente Convenio y a lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General, como asimismo resguardando la aplicación de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias”.

Que las citadas normas prevén un mecanismo de selección para el ingreso a la carrera administrativa y su progresivo avance en la misma en los diferentes grados y tramos.

Que en ese sentido el artículo 9° del referido Convenio Colectivo, establece que “El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance”.

Que por otra parte, el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en su parte pertinente prevé que “El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado. Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...”.

Que de lo expuesto se infiere que la carrera administrativa de los agentes que integran la Administración Pública Nacional es propia del personal permanente, entendiendo por tal al personal que ingresa por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Que de acuerdo a la naturaleza de la relación de empleo existen diversos mecanismos de selección e ingreso a la carrera administrativa con sus respectivas formas de desvinculación; siendo la norma clara y exhaustiva al respecto, por lo cual el recurrente no puede inferir que pertenece a la planta permanente de la jurisdicción a partir

de la interpretación de un régimen que no le es propio, máxime cuando la norma que rige su relación laboral es clara, precisa y contundente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha expresado: “Es criterio reiterado de esta dependencia que, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional no es competente para exceptuar a la Ley N° 25.164 y al citado Convenio Colectivo, las designaciones con excepción al sistema de selección vigente en el escalafón no confieren derecho a la estabilidad, (cfr. Dictámenes ONEP N° 531/02 (B.O. 15/05/02) N° 2104/02 (B.O. 2/10/02), N° 235/04 y N° 263/08 B.O. 20/08/08 (...); ello independientemente de los términos del Decreto por el cual se efectuó la designación.” (cfr. Dictamen ONEP N° 2348/14).

Que “(...) En efecto, las excepciones, tanto expresas como implícitas, a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General citado) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) sólo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo– un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario, importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado” (cfr. Dictamen ONEP N° 2348/14).

Que en igual sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN señaló que “El régimen de carrera que se genera por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), alcanza al personal permanente con vocación de estabilidad. En cambio, las designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad –por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente– configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo, representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia. Estas, a su vez, están bajo el amparo de garantías constitucionales y deben por cierto, ser diferenciadas del régimen de subrogancias, que ha sido receptado con modulaciones por los artículos 107 al 112 del título X del Convenio mencionado” (Dictamen PTN 267:304).

Que, cabe concluir que el agente no poseía estabilidad en su cargo, ya que fue designado sin la sustanciación de los respectivos procesos de selección establecidos por la normativa vigente, razón por la cual su designación podía ser cancelada en cualquier momento.

Que, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 22 de fecha 1° de febrero de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado la intervención que les compete el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Carlos Marco LIUZZI (D.N.I. N° 34.179.192), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 22 de fecha 1° de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o.1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 869/2017****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 900-87-2016-1 del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 310 de fecha 26 de febrero de 2008 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 123 de fecha 16 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por la señora Johanna Cinthia CASTRO (D.N.I. N° 28.383.588), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 123 de fecha 16 de agosto de 2016, por la cual se denegó la Licencia Extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, solicitada por la nombrada y se dispuso la cancelación de su designación transitoria.

Que, la recurrente solicita se suspendan los efectos de la aludida Resolución por entender que se encuentran reunidos los extremos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, refiriendo que el acto en cuestión es nulo de nulidad absoluta, que el mismo desconoce derechos constitucionales adquiridos en tanto deja sin efecto la estabilidad en el empleo y consecuentemente su derecho a la propiedad.

Que, asimismo requiere que se revoque la citada Resolución, se disponga su reincorporación y el pago de salarios caídos y se le conceda la licencia por cargo de mayor jerarquía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 II a) del Decreto N° 3413/79.

Que, en otro orden, consigna la incoante que la estabilidad en el empleo nace por efecto de la propia designación efectuada por la entonces Presidenta de la Nación en ejercicio de las facultades que le confiriera la Ley N° 26.337 tras el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley N° 25.164, lo cual, -señala- fue reconocido por la jurisdicción en numerosas oportunidades.

Que, manifiesta que ha alcanzado la estabilidad por el "transcurso de los plazos" ya que ha prestado servicios en forma continua e ininterrumpida en la Secretaría desde el año 2008, siendo evaluada, reencasillada en el nuevo escalafón y promovida en la carrera administrativa. Además refiere que la cancelación de su designación ha sido emitida obviando que se encontraba usufructuando licencia médica, otorgada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que la Junta Médica que la evaluara no se había expedido otorgándole el alta para ser reincorporada en sus funciones.

Que, sostiene que "...la Administración por sí y ante sí, decidió en claro ejercicio de una conducta arbitraria, dejar sin efecto actos administrativos anteriores, regularmente dictados por su estricto ajuste al derecho objetivo vigente. Ello implicó que se finalizara una relación de empleo de más de 13 años con el Estado Nacional, sin una causa imputable válida, estando vigente una licencia médica, y sin que se reparen los perjuicios que tal proceder me generan".

Que, indica que "La causa del acto administrativo impugnado se encuentra viciada en tanto no toma en cuenta que mi ingreso al régimen de estabilidad fue válido ya que se sustentaba en una facultad conferida por ley del Congreso, y que fue luego convalidado por sucesivos actos propios de la Administración", concluyendo que la motivación de la Resolución en cuestión es falsa ya que "El acto impugnado se ha motivado en un HECHO INEXISTENTE. No ha habido ninguna designación transitoria en la planta permanente. No sólo porque ello no surge del Decreto que me designara sino porque ello tampoco es jurídicamente posible".

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. (t.o. 1991).

Que, dentro del marco normativo que rige la relación de Empleo Público y los principios rectores que determinan el régimen de carrera de los agentes que ingresan en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, el artículo 1° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 dispone que "La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la Ley 24.185. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores que integran el servicio civil de la Nación constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren en el marco de la citada Ley 24.185".

Que, en ese contexto, se establece en el artículo 4° del Anexo de la ley en comentario, que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de "...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública. El convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades".

Que, por su parte, el artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 determina que en el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en el grado o carrera horizontal se regirá por las disposiciones de los respectivos regímenes de carrera.

Que el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el cual prevé que "El ingreso a las jurisdicciones y entidades comprendidas por el presente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: (...) b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública. Las asociaciones sindicales ejercerán mediante las correspondientes veedurías previstas en el presente convenio, su participación y control del cumplimiento de los criterios de selección y evaluación para garantizar la efectiva materialización de los principios antes señalados...".

Que, en tanto que, el artículo 13 del citado plexo normativo contempla que "Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto por los dos artículos anteriores o por cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones".

Que, en otro orden, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) alude en su Título IV al Régimen de Selección de Personal y en su artículo 33 dispone que "Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General...".

Que el artículo 34 establece que "Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda. Los perfiles y requisitos a exigir se ajustarán a lo establecido en el Nomenclador previsto en el presente Convenio y a lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General, como asimismo resguardando la aplicación de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias".

Que, las citadas normas, prevén un mecanismo de selección para el ingreso a la carrera administrativa y su progresivo avance en la misma en los diferentes grados y tramos.

Que en ese sentido el artículo 9° del referido Convenio Colectivo, establece que "El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance".

Que, por otra parte, el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en su parte pertinente prevé que "El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado. Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...".

Que de lo expuesto se infiere que la carrera administrativa de los agentes que integran la Administración Pública Nacional es propia del personal permanente, entendiendo por tal al personal que ingresa por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Que de acuerdo a la naturaleza de la relación de empleo existen diversos mecanismos de selección e ingreso a la carrera administrativa con sus respectivas formas de desvinculación; siendo la norma clara y exhaustiva al

respecto, por lo cual la recurrente no puede inferir que pertenece a la planta permanente de la jurisdicción a partir de la interpretación de un régimen que no le es propio, máxime cuando la norma que rige su relación laboral es clara, precisa y contundente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha expresado: “Es criterio reiterado de esta dependencia que, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional no es competente para exceptuar a la Ley N° 25.164 y al citado Convenio Colectivo, las designaciones con excepción al sistema de selección vigente en el escalafón no confieren derecho a la estabilidad, (cfr. Dictámenes ONEP N° 531/02 (B.O. 15/05/02) N° 2104/02 (B.O. 2/10/02), N° 235/04 y N° 263/08 B.O. 20/08/08 (...)); ello independientemente de los términos del Decreto por el cual se efectuó la designación.”

Que “(...) En efecto, las excepciones, tanto expresas como implícitas, a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General citado) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) sólo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo- un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario, importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado” (Dictamen ONEP N° 2348/14).

Que, en igual sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN señaló que “El régimen de carrera que se genera por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), alcanza al personal permanente con vocación de estabilidad. En cambio, las designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad –por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo, representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia. Estas, a su vez, están bajo el amparo de garantías constitucionales y deben por cierto, ser diferenciadas del régimen de subrogancias, que ha sido receptado con modulaciones por los artículos 107 al 112 del título X del Convenio mencionado” (Dictamen PTN 267:304).

Que, cabe concluir, que la agente no poseía estabilidad en su cargo, ya que fue designada sin la sustanciación de los respectivos procesos de selección establecidos por la normativa vigente, razón por la cual su designación podía ser cancelada en cualquier momento.

Que, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 123 de fecha 16 de agosto de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la causante.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme lo previsto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o.1991).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Johanna Cinthia CASTRO (D.N.I. N° 28.383.588), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 123 de fecha 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o.1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 871/2017****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 900-16-16-1 del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 379 de fecha 18 de abril de 2007 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 4 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por la señora María de la Paz DAROQUI (D.N.I. N° 30.073.757), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 4 de febrero de 2016, por la cual se canceló, a partir de su dictado, la designación transitoria en un Nivel D, Grado 3 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la recurrente plantea que la citada Resolución que dispuso su cese viola los derechos amparados en los artículos 14 bis, 16, 17, 28, 31 y 33 de la Constitución Nacional y sus similares reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, los artículos 16 y 17 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, lo dispuesto en la Ley N° 23.592 y en el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley citada dispone “El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto”.

Que ha precisado la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) en su calidad de Autoridad de Aplicación en la materia, que las excepciones, tanto expresas como implícitas a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006) efectuadas por una norma de rango inferior (Decreto) solo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar ni invocar a su amparo un derecho al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado (Expte –JGM N° 25746/14 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Dictamen de la Oficina Nacional de Empleo Público N° 2238/14 B.O. N° 33014 pág. 36/38 segunda sección).

Que de lo expuesto surge con claridad que la estabilidad en el empleo solo es un derecho del empleado público de planta permanente, es decir aquel que ha ingresado a la carrera por medio del sistema de selección vigente.

Que la señora DAROQUI no accedió al cargo mencionado por concurso sino que la Administración, en uso de sus facultades, la designó para cubrir dicho cargo por razones de servicio y que al no gozar de estabilidad en la función, la cancelación de la designación resulta ajustada a derecho.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha considerado que la limitación en el cargo con fundamento en la falta de estabilidad por haber accedido al mismo sin concurso, resulta legítima (Dictamen PTN 255:622).

Que del texto del Decreto N° 379 de fecha 18 de abril de 2007 surge que se designó a la señora DAROQUI “...con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O 1993) y a lo previsto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198”.

Que en ese sentido el Alto Órgano asesor ha señalado “...la necesidad de diferenciar las designaciones efectuadas de conformidad al régimen de carrera que conllevan la estabilidad en el cargo de aquellas designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad -por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- las que configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que como destaca encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia.” (Dictamen PTN 267:304).

Que respecto al ingreso a la carrera administrativa, se establece en el artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164, que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de "...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan...".

Que el artículo 17 del Anexo de la citada norma establece que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando, entre otros requisitos, el agente acredite las condiciones de idoneidad conforme los mecanismos de selección establecidos y se ratifique su designación vencido el plazo de DOCE (12) meses mientras que el artículo 18 determina que las promociones a cargos vacantes solo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Que en lo que respecta a las causales de egreso, el artículo 42 inciso a) del Anexo de dicho cuerpo legal dispone que la relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye, entre otras causas, por la cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, dispone que la estabilidad comprende: a) el empleo, b) el nivel y grado escalafonario alcanzado y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario.

Que en ese orden, el artículo 34 del Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que "Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda".

Que asimismo, los extremos legales señalados, conocidos por la interesada al inhabilitar el acceso a la estabilidad y permanencia, tornan esencialmente transitoria su designación discrecional con excepción a la normativa de jerarquía superior que establece las condiciones ineludibles para adquirir el derecho a la estabilidad en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, concluyendo que la autoridad competente puede, si así lo decide, cancelar las designaciones transitorias que carezcan de estabilidad, ya sea por haber vencido los plazos legales establecidos al efecto o bien por haber accedido al cargo sin haber cumplido con los regímenes de selección.

Que toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 4 de febrero de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la causante.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora María de la Paz DAROQUI (D.N.I. N° 30.073.757), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 4 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o.1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 957/2017

Designase Director de Hemeroteca.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11703092-APN-DMED#MC; la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 y 284 del 5 de mayo de 2017 y la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 de fecha 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, por la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes del citado Organismo.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en virtud de específicas razones de servicio, considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente a Director de Hemeroteca.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Director de Hemeroteca del citado organismo, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase a la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, conforme a la Planilla Anexas al presente artículo (IF-2017-25622186-APN-MC), que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán Pablo MATUSEVICH (D.N.I. N° 24.365.837), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Director de la DIRECCIÓN DE HEMEROTECA de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo

descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 72 - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 83112/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 956/2017

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO: el EX-2017-18263278-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 62 de fecha 19 de abril de 2016 y 368 de fecha 20 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 19 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 368 de fecha 20 de julio de 2017, se incorporó al Anexo III al artículo 2° de la mencionada Resolución N° 62/16, la Coordinación de Negociaciones Colectivas, con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que por Decreto N° 355 de fecha 20 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la Contadora Pública Nacional Natalia Andrea ERROZARENA (DNI N° 28.792.480) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS unidad dependiente DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO de la SUBSECRETARÍA RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 30/10/2017 N° 83111/17 v. 30/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 206-E/2017

Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25097084-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS (FFRE), la suscripción de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS (FFRE) por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (V.N.O. U\$S 21.141.428), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2017.

Fecha de vencimiento: 27 de abril de 2018.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Dólares Estadounidenses.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: cupón cero (a descuento).

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 30/10/2017 N° 82993/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 203-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Alejandro Guillermo HENKE (M.I. N° 14.621.422) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 25 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Alejandro Guillermo HENKE (M.I. N° 14.621.422) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andrés Caputo.

e. 30/10/2017 N° 82226/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1149-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-13905239-APN-DEPGYD#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el artículo 75 Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, el Decreto Ley 333/58, la Ley N° 24.059, la Ley N° 26.743, la Resolución MS N° 225 del 1° de junio de 2016, la Resolución MS N° 326 de fecha 26 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en ellos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición como así también, consagran el derecho a la igualdad ante la ley, a la integridad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la protección de la honra y la dignidad.

Que el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Que a través del artículo 22 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 se incorpora, a los reglamentos de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que integran el Sistema de Seguridad Interior, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual dispone en su artículo 3 que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Que los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, adoptados por la ONU, establecen en el punto n° 21 que “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones”.

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados “asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales” (cfr. Principio N° 9, Principios de Yogyakarta del 26 de marzo de 2007, ratificado por la Comisión Internacional de Juristas).

Que a través de la Ley N° 26.743 se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme su identidad de género y a ser tratada conforme a ella y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que por Resolución MS N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, creándose la COORDINACIÓN DE DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, la que tiene entre sus objetivos “promover acciones tendientes a reducir prácticas discriminatorias y de violencia institucional, conforme los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como “impulsar el cumplimiento de la normativa internacional y nacional en materia de personas con discapacidad y/o portadoras del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), orientación sexual, identidad de género, raza y religión en las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD”.

Que en este sentido, resulta oportuno y conveniente establecer un protocolo de actuación general para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES al momento de la detención de una persona perteneciente al colectivo L.G.B.T.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Anexo II de la Resolución N° 1.181/2011.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T.” que como ANEXO I (IF-2017-25027794-APN-JGA MSG) integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el “Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T.” aprobado por el artículo 2° de la presente medida, es de aplicación obligatoria para todo el personal perteneciente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 4°.-Incorpórese el “Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T.” como contenido obligatorio en los Institutos de Formación y en los Cursos de Ascensos de Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo sugerido de “Acta de Detención y Notificación de Derechos” que, como ANEXO II (IF2017-25027825-APN-JGA MSG) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas de Actuación para Registros Personales y Detención en la Vía Pública de Personas Pertenecientes al Colectivo L.G.B.T.” que, como ANEXO III (IF-2017-25027869-APN-JGA MSG) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82351/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1152-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25228961- -APN-JGA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias; la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley N° 18.711 y sus modificatorias; la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina Decreto-Ley N° 333/ ver fecha; el Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático...”.

Que, asimismo, la mencionada Ley atribuye competencias específicas respecto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, entre las que se destacan “5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales”.

Que la Policía Federal Argentina es una institución de seguridad pública que cumple funciones de policía de seguridad y judicial en la jurisdicción territorial que le asigna la ley N° 18.711, dentro de la competencia del Gobierno Federal.

Que la mencionada ley establece que la Policía Federal Argentina actuara en el territorio de las provincias en cumplimiento de las funciones que se le asignen conforme a sus capacidades.

Que asimismo el artículo 3° inciso 3 de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina (Decreto-Ley N° 333/1958) atribuye la función de “proveer a la seguridad de las personas o cosas de la Nación, entendiéndose por tales, los funcionarios, empleados y bienes nacionales”, entre otras.

Que por conducto del Decreto N° 648/2004 y sus modificatorios se atribuyó a la CASA MILITAR de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el objetivo de “proveer la seguridad del Sr. Presidente de la nación y de sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencia de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del presidente y su familia”.

Que en Sistema Republicano Federal, el Sr. Presidente de la Nación como Jefe Supremo de la Nación, reúne las funciones de Jefe del Gobierno y Jefe del Estado. Su competencia abarca un amplio campo de facultades, entre las que se encuentran las de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, las de nombramiento y remoción de funcionarios, las de concesión de jubilaciones y pensiones, así como también facultades financieras, militares y de representación ante la comunidad internacional, entre otras.

Que atento la relevancia de las funciones que recaen sobre el Sr. Presidente de la Nación, resulta necesario poder garantizar su seguridad integral, para lograr que puedan desempeñar su cargo de manera libre, segura y eficaz, lo que supone una cuestión de Estado trascendental para el correcto funcionamiento del Estado.

Que en consecuencia deviene necesario optimizar el servicio de custodia y protección de los lugares de residencia permanente o transitoria del Sr. Presidente y su familia, estableciendo mecanismos de coordinación entre la Policía Federal y Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente resolución organiza la actuación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en tareas de custodia externa (perímetro, aceras y calles que circundan) de las residencias presidenciales de Olivos y Chapadmalal, integrando las reglamentaciones vigentes en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignáse a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a partir del 1° de noviembre de 2017, la vigilancia y control permanente sobre el perímetro aceras y calles que circundan la Residencia Presidencial de Olivos y la Residencia Presidencial de Chapadmalal ambas situadas en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Las tareas asignadas en el Artículo 1° serán desarrolladas en coordinación y bajo supervisión del Jefe de Casa Militar, en el marco de las previsiones establecidas en el Decreto N° 648/2004 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese al Sr. Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a coordinar y disponer dentro de sus facultades, los medios necesarios para la prestación del servicio de vigilancia y control dispuesto en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 30/10/2017 N° 82800/17 v. 30/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 211-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23287858-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que según el expediente citado en el Visto, la Dirección Informática del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la provisión de DOS MIL SEISCIENTOS (2.600) equipos portátiles tipo Tablet y DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) memorias Micro SD.

Que la referida contratación es fundamental para poder satisfacer las necesidades operativas del Instituto en lo relativo a la captura de datos en campo, para las actividades Censales previstas para los ejercicios 2018-2019, donde se destacan principalmente el Censo Nacional Agropecuario 2018, la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo y el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, siendo de nuestra responsabilidad

el desarrollo de aplicaciones y la provisión del hardware necesario para asistir a los encuestadores bajo premisas específicas, surgidas de las necesidades de cada operativo, definidas por el tipo y tamaño de los cuestionarios utilizados, el lugar en donde se capturan los datos, la metodología empleada, etc, conforme surge del ME-2017-20958960-APN-DI#INDEC con N° de orden 3.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica (D.E.T) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI), Subsecretaría de Tecnología y Ciberseguridad dependiente del Ministerio de Modernización, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen emitido obrante en IF-2017-23274993-APN-#ONTI#MM, con Nro. de orden 5.

Que mediante la PV-2017-23319760-APN-DI#INDEC, con Nro. de orden 7, la Dirección de Informática del Instituto ha tomado conocimiento del Dictamen citado e hizo las modificaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante conforme surge de la solicitud de contratación 27-69-SCO17 del sistema COMPR.AR, según IF-2017-23288844-APN- DPYS#INDEC con Nro. de orden 4.

Que el encuadre normativo que corresponde para la presente contratación es la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-24613509-APN-DPYS#INDEC con N° de orden 27, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario autorizar la referida contratación y aprobar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016, correspondiendo actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria de oferentes y la elección del procedimiento de selección mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en los Artículos 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, por la provisión de DOS MIL SEISCIENTOS (2.600) equipos portátiles tipo Tablet y DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) memorias Micro SD.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a lo establecido en el inciso b) Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el Número PLIEG-2017-24613509- APN- DPYS#INDEC, que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la afectación presupuestaria preventiva, según IF-2017-23288844-APN- DPYS#INDEC, que será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 50 – Servicio Administrativo 321, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 567-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO: el EX-2017-22997640-APN-DGRRHH#MM e incorporados los EX-2017- 23000355-APN- DGRRHH#MM, EX-2017-23001528-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23004219-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23007363-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23009982-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23013449-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23015967-APN-DGRRHH#MM, EX-2017-23018217-APN- DGRRHH#MM, EX-2017-23019526-APN-DGRRHH#MM y EX-2017-23020889-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 467 y 468 de fecha 13 de mayo de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016 y 74 de fecha 9 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 467 de fecha 13 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 74 de fecha 9 de febrero de 2017, fueron designadas transitoriamente la Doctora Romina Florencia AMATO (DNI N° 34.295.219) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL, la señora Mirtha Gladys ATENCIO (DNI N° 13.757.883) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS NORMATIVO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL y la Licenciada Claudia Carolina CORONEL (DNI N° 28.003.578) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, todas unidades dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 468 de fecha 13 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 74 de fecha 9 de febrero de 2017, fueron designados transitoriamente Francisco Ricardo BUCCAFUSCA (DNI N° 12.780.797) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, Omar Alberto MOLEDO (DNI N° 17.732.445) como Director de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, Eliana Mara MELILLO (DNI N° 33.150.994) como Coordinadora de la COORDINACIÓN TÉCNICA DE COMPRAS, Ana Josefina DÍAZ ROLDAN (DNI N° 27.711.152) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN, Juan Pablo LASKOWSKI (DNI N° 14.435.345) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE TESORERÍA, María MAIDA (DNI N° 12.394.904) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPRAS GENERALES, Cecilia Inés FALCO (DNI N° 22.366.321) como Coordinadora de la COORDINACIÓN CONTABLE y María Cristina DE TOMASSO (DNI N° 10.263.252) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, todas unidades dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución N° 57 de este Ministerio de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-24444488-APN-SSCA#MM, que forma parte integrante de la presente medida,

las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 467/2016 y 468/2016 prorrogadas por la Resolución de este Ministerio N° 74/17, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82840/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 102-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-25253236- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016 y 561 del 6 de Abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde instruir a dicho Instituto para que a partir del 15 de Noviembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a partir del 15 de Noviembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 30/10/2017 N° 82085/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 103-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-25252950- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016 y 561 del 6 de Abril de 2016, la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a partir del 25 de Abril de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que, a partir del 21 de Noviembre de 2017, deberán realizarse a través del citado módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 21 de noviembre de 2017, el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá tramitar los siguientes procedimientos exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera

- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Acales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia

- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas

- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos

146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales

147) Caja chica Rendición

148) Caja chica Solicitud

149) Contratación DTO. 1421 Art 9.

150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 30/10/2017 N° 82092/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 105-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-25251506- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016 y 561 del 6 de Abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016 y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 por el cual se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 25 de Abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de Septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, DE SALUD y DE EDUCACIÓN a partir del 1° de Octubre de 2016.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que, a partir del 30 de Noviembre de 2017, deberán realizarse a través del citado módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD; en el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” y en el HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, dependientes del MINISTERIO DE SALUD; y en la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 30 de noviembre de 2017, los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo siguiente:

- a) GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- b) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- c) CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- d) HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente del MINISTERIO DE SALUD;
- e) HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, dependiente del MINISTERIO DE SALUD;
- f) FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos mencionados en el artículo precedente deberán tramitar los siguientes procedimientos a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias

- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avaluos, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas

- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos

- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios

- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.
- 150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 30/10/2017 N° 82446/17 v. 30/10/2017

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 133-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 1272 de fecha 29 de julio de 1994, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 561 de fecha 6 de abril 2016, las Resoluciones SIGEN N° 15 de fecha 10 de febrero de 2006, N° 73 de fecha 31 de mayo de 2010, N° 170 de fecha 26 de octubre de 2012, y el Expediente Electrónico N° EX-2017-13566865-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 104 inciso g) de la Ley N° 24.156 atribuye a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, así como orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentó la norma citada en el considerando precedente estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN efectuará la referida aprobación a instancia de la presentación que a tal efecto deberán realizar las respectivas Unidades de Auditoría Interna, antes del 31 de octubre del año anterior al ejercicio de cuya planificación se trate.

Que por imperio de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1272 de fecha 29 de julio de 1994, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN podrá de oficio determinar el planeamiento anual de trabajo básico de las Unidades de Auditoría Interna en los casos de incumplimiento respecto de su presentación y/o inobservancia de los plazos previstos en la normativa vigente.

Que por Resolución SIGEN N° 15 de fecha 10 de febrero de 2006 se aprobó el sistema SISIO –y una guía técnica para su implementación-, herramienta informática de gestión para la implementación y supervisión de los planes de auditoría del control interno del Sector Público Nacional.

Que la Resolución SIGEN N° 73 de fecha 31 de mayo de 2010 determinó que las Unidades de Auditoría Interna debían cargar el planeamiento anual de actividades al sistema SISIO -en su momento, versión 2-, a la par de modificar la guía de implementación original.

Que por Resolución SIGEN N° 170 de fecha 26 de octubre de 2012 se suscribió el procedimiento para la tramitación de la aprobación de los planeamientos anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, en consonancia con las posibilidades y características del SISIO en su versión 2, que –como se dijo- era la herramienta de ese entonces para la carga y actualización del planeamiento en vistas a su ejecución.

Que esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha ido incorporando actualizaciones a los sistemas de gestión para la mejora continua de sus procesos, apuntando a la digitalización y eficiencia en la planificación y ejecución de las actividades de control, actualizaciones que a la fecha alcanzaron al SISIO, ahora funcionando en su versión 3.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de

movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que las circunstancias descriptas en los dos últimos considerandos ameritan y hacen necesaria una adecuación del procedimiento a ser aplicado por las Unidades de Auditoría Interna y las distintas instancias participantes de la elaboración de los planes anuales de auditoría que -sin ser sustancial sino incremental- comportará una significativa mejora en el proceso de aprobación, a la par de garantizar la total despaperización del circuito.

Que tal adecuación requiere dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 170 de fecha 26 de octubre de 2012 y dictar un nuevo procedimiento para el trámite de aprobación de los planes de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, que rija para la planificación 2018 y subsiguientes, incorporando el GDE y las actualizaciones del SISIO.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.156, los Decretos N° 1272/94 y N°1344/07 y la Resolución SIGEN N° 123 del 17 de octubre de 2017.

Por ello,

LA SÍNDICA GENERAL ADJUNTA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 170 de fecha 26 de octubre de 2012 y establecer por medio de la presente el procedimiento para la aprobación de los planes de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna para el ejercicio 2018 y subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN publicará en la Intranet, antes del día 30 de septiembre de cada año, los "Lineamientos para el Planeamiento UAI" de cada ejercicio; y las Gerencias de Control Interno y de Fiscalización de Empresas y Sociedades de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN comunicaran a las Unidades de Auditoría Interna, antes del día 10 de octubre del mismo período, las "Pautas Gerenciales" para la formulación de los planeamientos anuales de trabajo del año siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los planeamientos anuales de trabajo confeccionados por las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, definido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán ser presentados a través del sistema SISIO versión 3, conforme los requerimientos que se definan en los "Lineamientos para las Unidades de Auditoría Interna" y las "Pautas Gerenciales", antes del 31 de octubre del año anterior al cual corresponden.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los planeamientos anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna deberán ajustarse a las pautas dictadas en las normas vigentes de esta Sindicatura y en las que en lo sucesivo se dicten, en los "Lineamientos para las Unidades de Auditoría Interna" que anualmente establece el Síndico General de la Nación y en las Pautas Gerenciales para la formulación de tales planes.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que transcurridos TRES (3) días hábiles de vencido el plazo establecido en el Artículo 3° de la presente, las Sindicaturas Jurisdiccionales o Comisiones Fiscalizadoras intimarán, a aquellas Unidades de Auditoría Interna que no hayan presentado el planeamiento anual a través del sistema SISIO versión 3, a fin de que regularicen su situación en un plazo no superior a CINCO (5) días hábiles de cursada la intimación. En el caso que las Unidades de Auditoría Interna no cumplan con la presentación del planeamiento anual de trabajo dentro de este último plazo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN establecerá de oficio el planeamiento anual de trabajo básico para las mismas, comunicando tal circunstancia a la respectiva autoridad superior del organismo, ente, universidad, empresa o sociedad de la que se trate.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los planeamientos anuales de trabajo serán aprobados con carácter preliminar por el Gerente de Control Interno o de Fiscalización de Empresas y Sociedades que corresponda informando, en caso de aplicar, las modificaciones que pudieren ser necesarias requerir, previo a su conformación por parte de la autoridad superior de la jurisdicción, entidad, universidad, empresa o sociedad.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el planeamiento aprobado preliminarmente, con las modificaciones que en su caso se hubieran requerido, firmado por el titular de la Unidad de Auditoría Interna y conformado expresamente por la autoridad superior de la jurisdicción, entidad, universidad, empresa o sociedad, debe ser remitido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de la siguiente forma, según el caso:

a. Entes alcanzados por la normativa relacionada a la utilización del Sistema GDE: Deberán remitir al sector CDMEyS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Expediente Electrónico (EE) caratulado con la trata "Plan Anual de Auditoría" (GENE 00123), por el cual se tramitó el planeamiento, en el que conste la expresa conformidad de la autoridad superior de la jurisdicción, entidad, universidad, empresa o sociedad al plan de auditoría establecido.

b. Entes que no se encuentran alcanzados por la normativa relacionada a la utilización del sistema GDE: El ejemplar del planeamiento deberá ser presentado mediante nota de la autoridad superior correspondiente, en la Mesa de

Entradas y Salidas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y en la que conste la expresa conformidad al plan de auditoría establecido.

En ambos casos la remisión debe efectuarse antes de día 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8°.- La Gerencia de Control Interno o de Fiscalización de Empresas y Sociedades respectiva, en oportunidad de recibir las presentaciones conformadas indicadas en el Artículo anterior, procederán a su verificación final y elevarán al Síndico General de la Nación el proyecto de respuesta dirigido a la máxima autoridad de la jurisdicción, entidad, universidad, empresa o sociedad, comunicándole la aprobación definitiva del planeamiento anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 104 inciso g) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que vencido el plazo establecido en el Artículo 7° de la presente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN comunicará a aquellas autoridades superiores que no hayan cumplimentado lo dispuesto en el citado Artículo, que se les otorga un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles para regularizar dicha situación. Vencido el plazo mencionado y no teniendo respuesta favorable, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN establecerá de oficio el planeamiento anual de trabajo, teniendo en cuenta los antecedentes presentados por la respectiva Unidad de Auditoría Interna ante este Organismo de Control.

ARTÍCULO 10.- Establecer que La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN pondrá en conocimiento de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la nómina de aquellas jurisdicciones, entidades, universidades, empresas o sociedades en las que haya sido necesario establecer de oficio el planeamiento anual de trabajo básico.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Maria Oneto.

e. 30/10/2017 N° 82817/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 560-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05096611- -APN-DDYME#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300, 27.264 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000).

Que por medio de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se convocó a la presentación

de proyectos a ejecutarse capacitación en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317.

Que, teniendo en cuenta la puesta en marcha de la Convocatoria a la presentación de Proyectos para las distintas modalidades, en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, los óptimos resultados obtenidos a la fecha y la existencia de cupo disponible de Crédito Fiscal, se estima conveniente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con vencimiento hasta las DIECISÉIS HORAS (16:00 hs.) del día 31 de octubre de 2017, a las DIECISÉIS HORAS (16:00 hs.) del día 30 de noviembre de 2017, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 357/02 y sus modificaciones, y 1/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con vencimiento hasta las DIECISÉIS HORAS (16:00 hs.) del día 31 de octubre de 2017, a las DIECISÉIS HORAS (16:00 hs.) del día 30 de noviembre de 2017, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 30/10/2017 N° 82223/17 v. 30/10/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 808-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11560649- -APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han decidido avanzar en las acciones tendientes a la protección de la vida, la salud y la seguridad de los consumidores, armonizando los procedimientos de alerta a los consumidores y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos, a fin de mejorar el seguimiento y la fiscalización de los Estados Partes del Mercado Común del Sur en relación a los mismos.

Que, en ese marco el Comité Técnico N° 7 de Defensa del Consumidor del Mercado Común del Sur ha elaborado el proyecto de resolución que, posteriormente, fue aprobado por el Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado dictando la Resolución N° 4 de fecha 6 de abril de 2017 donde se fija un estándar común de comunicación relativa a la seguridad de los productos y servicios en la región, así como respecto de su seguimiento por parte de los organismos nacionales competentes.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240, dispone que quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos y, en el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 se establece que los proveedores de cosas o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo,

tengan conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Que, el Artículo 43 de la citada ley, establece que la Autoridad de Aplicación, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, teniendo en cuenta el tenor complementario de la Ley N° 24.240 de la norma que internaliza, resulta pertinente el dictado de una resolución por medio de la cual se la internalice y se afiance el marco jurídico protectorio de los consumidores.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional la norma oportunamente dictada por el Grupo Mercado Común.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 4 de fecha 6 de abril de 2017 del Grupo Mercado Común, relativa al procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos, cuyo Anexo que como IF-2017-13461805- APNDNDC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82170/17 v. 30/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 687-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0045253/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0043252/2016 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW (CONVENIO MAA - INTA), ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA BONAERENSE 516 y MS INTA BONAERENSE 816, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta N° 445, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA BONAERENSE 516 y MS INTA BONAERENSE 816, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW (CONVENIO MAA – INTA).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. – Raimundo Lavignolle.

e. 30/10/2017 N° 80959/17 v. 30/10/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 438-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO las propuestas de subasta pública de los turnos de Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, correspondientes a la Temporada 2018, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 5004/2017, y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente corresponden determinar las condiciones de la operación, la entidad encargada del remate, las fechas de comienzo y finalización de cada turno, las áreas incluidas, precios y toda otra cuestión vinculada a la Temporada de Caza Deportiva 2018.

Que en cuanto al marco normativo aplicable deberá ajustarse a lo estipulado en el Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado y del Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, que fuera aprobado por la Resolución H.D. N° 277/2011.

Que asimismo, debe tenerse presente que a través del Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 70/2002, se otorgó el usufructo, administración y comercialización de las áreas de caza “La Lagunita”, “Cuyín Manzano” y “Arroyo de los Quemados Norte”, a la “ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL DE CUYÍN MANZANO”.

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín, mediante Nota N° 787/2017 ha tomado intervención remitiendo al Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi la documentación respectiva, donde se consignaron las pautas de manejo sobre la Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo y las subastas públicas de dicho Parque Nacional correspondientes a la Temporada 2018, a llevarse a cabo el día 13 de noviembre de 2017 (a fs. 3/9).

Que posteriormente la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° 907/2017, obrante a fs. 11, remitiendo a la Dirección Regional Patagonia Norte el proyecto de acto resolutivo que da cuenta de la organización de las subastas, distribución de los turnos y áreas involucradas, contemplando idénticos valores que los dispuestos para la Temporada 2017.

Que en dicho proyecto se consignaron las fechas, ámbito y horario en que se llevarán a cabo los remates, a saber: Parque Nacional Nahuel Huapi, 1° y 2° vuelta con fecha 14 de noviembre de 2017 a las 11:00 hs., en el Centro de Congresos y Convenciones “Arrayanes”, Villa La Angostura, provincia del Neuquén, Parque Nacional Lanín, 1° y 2° vuelta con fecha 13 de noviembre de 2017 a las 10.30 hs., en el Salón de Usos Múltiples de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Que tal como surge del Informe N° 443 de fecha 24 de agosto de 2017 (a fs. 14), la Dirección Regional Patagonia Norte ha tomado intervención informando que la organización de las subastas, la distribución de turnos en las áreas de caza habilitadas y los respectivos valores para la actividad deportiva en ambos Parques Nacionales son competencia neta de las Intendencias.

Asimismo, efectuó ciertas consideraciones respecto a la coordinación administrativa de la Mesa de Trabajo Regional de Caza Deportiva -Resolución H.D. N° 18/2004- mencionada en el proyecto de acto resolutivo elaborado por la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, expresando por último que en relación a aspectos de incumbencia de esa Dirección, no se encuentran objeciones al proyecto de resolución adjunto.

Que en relación a los valores base involucrados para la Temporada de Caza Deportiva 2018, a fs. 17/23 obra el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Concesiones en el que consta un detallado análisis de los resultados obtenidos de la compulsa en subasta pública por la Temporada 2017, de acuerdo a las registraciones obtenidas del sistema ReNARI, acompañado también una propuesta de actualización de los mismos para la presente Temporada, cuestión que ha sido receptada en el Anexo IF-2017-20902412-APN- DC#APNAC, que forma parte integrante del presente (a fs. 29/29 Vta.).

Que asimismo, en relación a la actualización de las tarifas de trofeos, precintos, acompañantes, derechos y permisos de caza en propiedades privadas de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi consignados en los Anexos IF-2017-24189168-APN-DC#APNAC e IF-2017-20903293-APN-DC#APNAC (a fs. 66 y 32) que forman parte integrante de la presente, se ha estimado conveniente utilizar como referencia el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, a los efectos de homogeneizar y facilitar la tramitación y operatoria de las referencias tarifarias de la actividad aquí analizada, se ha incorporado al cuerpo del presente acto -como Anexo IF-2017-20903748-APN-DC#APNAC (a fs. 33), los rubros relacionados con las tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos.

Que dicha cuestión se ha estimado en un todo de acuerdo con los términos de la Resolución H.D. N° 123/2017 que aprobó el Tarifario Institucional vigente, por cuanto expresó: "Que en relación a los rubros relacionados con la actividad cinegética dentro de la jurisdicción de esta Administración, se ha determinado preciso no ponderar en el propiciado tarifario institucional dichos montos y rubros, toda vez que los mismos serán incorporados en el marco normativo que se dicte a tal fin. Ello, se encuentra relacionado también con la necesidad de homogeneizar, ordenar y facilitar la gestión y operatoria de la actividad".

Que asimismo, resulta de importancia para esta Administración contar con un registro formal de los participantes de cada uno de los lotes a subastar, por lo cual se ha confeccionado una Planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, como instrumento a ser completado por aquellos que hayan sido acreditados en cada uno de los turnos, cuyo formato integra la presente como Anexo IF-2017-20904149-APN-DC#APNAC (a fs. 34).

Que el Artículo 8° del "Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín" aprobado por Resolución H.D. N° 277/11 establece la obligatoriedad de dar la presente medida a publicidad en el Boletín Oficial de la Nación y sus similares de las provincias de Río Negro y Neuquén y en los diarios de mayor circulación de dichas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, la Dirección Regional Patagonia, la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso o), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de las subastas públicas de las áreas de caza de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín correspondientes a la Temporada 2018, para las cuales será de aplicación el Reglamento Único de Caza del Ciervo Colorado y del Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, que fuera aprobado por la Resolución N° 277/2011 del Honorable Directorio de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las referidas subastas públicas se desarrollarán de acuerdo a las áreas, períodos y valores enunciados en los Anexos IF-2017-20900580-APN-DC#APNAC e IF-2017-20902412- APN-DC#APNAC, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, la realización de la subasta pública de las áreas de caza del Parque Nacional Nahuel Huapi, a llevarse a cabo el día 14 de noviembre de 2017 y del Parque Nacional Lanín, a llevarse a cabo el

día 13 de noviembre de 2017, adjudicándose cada turno al mejor postor y quedando a cargo de las Intendencias de los citados Parques Nacionales el cobro de las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hágese saber a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, que las condiciones generales de venta serán las siguientes: a) en el momento del remate cada adjudicatario deberá abonar en concepto de garantía el precio base con la comisión de práctica, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor en que el precio de venta supere a la base, b) el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al día del remate y c) vencido este plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de esta Administración del depósito de garantía.

ARTÍCULO 5°.- Determinase para los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, los siguientes valores en concepto de: a) Tarifa para acompañantes sin derecho a caza: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450.-), b) Precintos y trofeos en áreas fiscales, según el detalle obrante en el Anexo IF-2017-24189168-APN-DC#APNAC de la presente, c) Permisos de caza y precintos en propiedades privadas, según el detalle obrante en el Anexo IF-2017-20903293-APN-DC#APNAC de la presente, y d) Tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos, según el detalle obrante en el Anexo IF-2017-20903748-APN-DC#APNAC de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los participantes de la subasta deberán registrarse en la planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, que forma parte integrante de la presente como Anexo IF-2017-20904149-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones de Casa Central a fin de proceder a la publicación de la hora y lugar de los remates que tendrán lugar en el Parque Nacional Nahuel Huapi: 1° y 2° vuelta en fecha 14 de noviembre de 2017 a las 11:00 hs., en el Centro de Congresos y Convenciones "Arrayanes", Villa La Angostura, provincia del Neuquén y el Parque Nacional Lanín, 1° y 2° vuelta en fecha 13 de noviembre de 2017 a las 10.30 hs., en el Salón de Usos Múltiples de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, en la Dirección Nacional del Registro Oficial y sus similares de las Provincias de Río Negro y Neuquén; y a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales a publicar el texto obrante en la nota NO-2017-24099376-APNDC#APNAC en los diarios de mayor circulación de las provincias de Río Negro, Neuquén y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones, de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Concesiones. Comuníquese a la Dirección Regional Patagonia Norte y a las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, por intermedio de las cuales se notificará en legal forma a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, conforme lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a las citadas Intendencias para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchil, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82227/17 v. 30/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1184-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO, el Expediente N° 5862/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 387 de fecha 22 de febrero de 2017, la Resolución INCAA N° 107 de fecha 02 de junio de 2017, la Resolución INCAA N° 320 de fecha 29 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el Artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RFG) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2007, Anexo I, Artículo 62 establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, el que estará integrado para los proyectos de ficción, por TRES (3) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director y UN (1) guionista. En los casos de proyectos de animación se integrará a UN (1) productor con antecedentes en animación que reemplazará al productor. Para la selección de los proyectos de documental el COMITÉ se integrará por TRES (3) productores o directores, debiendo integrarse en todos los casos por lo menos con UN (1) productor o UN (1) director.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en la reunión de fecha 4 de mayo de 2017, estableció en el acta respectiva: "... se procede a tratar el primer punto del orden del día respecto a la designación de los integrantes de los diferentes comités de selección y evaluación de proyectos. En relación al presente tema los consejeros votan por unanimidad la elección de las siguientes personas como integrantes de los respectivos comités:

F) Comité de Selección de Desarrollo de Proyecto:**a) Ficción**

En categoría Guionista: Sr. David BISBANO, DNI: 23.952.063

En categoría Director: Sra. Sandra Beatriz Gugliotta, DNI: 17.166.690

En categoría Productor: Sr. Diego Damián CORSINI Y MATO, DNI: 92.589.659

b) Animación

En categoría Productor: Sr. Norman Javier RUIZ, DNI: 27.806.117

c) Documental

Sr. Guillermo Matías GLASS EGGMANN, DNI: 22.615.832

Sra. Aurelia del Carmen GUARINI, DNI: 10.892.233

Sra. Gisela Alejandra LEVIN, DNI: 26.190.408".

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 107/2017 se designó a las personas mencionadas en el acta del Consejo Asesor de fecha 4 de mayo de 2017, como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS para la selección de proyectos presentados por convocatoria previa según elección realizada por el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en los Artículos 64, 65 y 66 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos de género Animación y el acta conjunta de fecha 24 de julio del corriente donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, David BISBANO, DNI: 23.952.063, Sandra Beatriz Gugliotta, DNI:17.166.690, y Norman Javier

RUIZ, DNI: 27.806.117, han designado por unanimidad a los ganadores del género Animación del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos de género Documental y el acta conjunta de fecha 26 de julio del corriente, donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, Guillermo Matías GLASS EGGMANN, DNI: 22.615.832, Aurelia del Carmen GUARINI, DNI: 10.892.233 y Gisela Alejandra LEVIN, DNI: 26.190.408, han designado por unanimidad a los ganadores del género Documental del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos de género Ficción y el acta conjunta de fecha 22 de septiembre del corriente, donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, David BISBANO, DNI: 23.952.063, Sandra Beatriz Gugliotta, DNI:17.166.690, y Diego Damián CORSINI Y MATO, DNI: 92.589.659, han designado por unanimidad a los ganadores del género Ficción del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN.

Que a los fines de complementar las cuestiones de carácter genérico establecidas en la parte pertinente de la Resolución INCAA N° 1/2017, en el Anexo I de la Resolución INCAA N°387/2017 se fijaron las condiciones particulares para participar en la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN.

Que atento a las dificultades presentadas en el proceso de inscripción y puestas de manifiesto por los postulantes de la CONVOCATORIA, y con carácter excepcional, a través de la Resolución INCAA N°320/2017 se decidió prorrogar el cierre de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN hasta el día 7 de julio del corriente.

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar Resolución al respecto.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese seleccionado como GANADOR del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN al siguiente proyecto del género ANIMACIÓN:

“BONUM AER” del productor Eduardo Andrés LÓPEZ.

ARTÍCULO 2°.- Declárense seleccionados como GANADORES SUPLENTE por orden de mérito del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN del género ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

1. Proyecto “ANAHÍ, LA NIÑA GUARANÍ” de la productora ENCUADRE S.A.
2. Proyecto “ANIME Vs. ZOMBI” del productor Roberto Luis CORVATTA.
3. Proyecto “IDENTHYA” del productor Fernando CASAL.

ARTÍCULO 3°.- Declárense seleccionados como GANADORES del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN del género DOCUMENTAL a los siguientes proyectos:

1. Proyecto “MILLA 200” (Título provisorio) del productor Blas Eloy MARTÍNEZ
2. Proyecto” SOY CIEGO” del productor Eric Leonardo DAWIDSON.

ARTÍCULO 4°.- Declárense seleccionados como GANADORES SUPLENTE por orden de mérito del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN del género DOCUMENTAL a los siguientes proyectos:

1. Proyecto “OBELISCO” de la productora Julieta Noemí LEDESMA.
2. Proyecto “KACHI YUPI – HUELLAS DE SAL” de la productora CALMA CINE S.R.L.

ARTÍCULO 5°.- Declárense seleccionados como GANADORES del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN del género FICCIÓN a los siguientes proyectos:

1. Proyecto “LA COLMENA DE HIELO” de la Productora MAGOYA FILMS S.A.

2. Proyecto "EL OTRO GÓMEZ" del Productor Aliaga Ortiz Martín Federico.
3. Proyecto "MARTÍN GARCÍA" del Productor Garisto Aníbal Ezequiel.
4. Proyecto "ASUNTOS PENDIENTES" de la Productora BarakaCine S.R.L.

ARTÍCULO 6°.- Declárense seleccionados como GANADORES SUPLENTEs por orden de mérito del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN del género FICCIÓN a los siguientes proyectos:

1. Proyecto "PERROS DEL FIN DE MUNDO" de la Productora Dar a Luz Cine S.R.L.
2. Proyecto "VINCHUKA" de la Productora Salta Una Rana S.R.L.
3. Proyecto "EL CIELO TIEMBLA" de la Productora AjiMolido Films S.R.L.
4. Proyecto "DÍA CERO" del Productor Escudero Salinas Facundo Nahuel H.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 30/10/2017 N° 82263/17 v. 30/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1185-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO, el Expediente N° 5861/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769/2016, N° 1346/2016, N° 324/2017, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y INCAA N° 106 de fecha 02 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el Artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RFG) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2007, Anexo I, Artículo 53 establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, el que estará integrado por TRES (3) guionistas que serán seleccionados de la nómina de candidatos que previamente hayan acreditado haber sido autores o coautores -en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de autoría- de TRES (3) guiones cuya realización cinematográfica se hubiese concretado efectivamente.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en la reunión de fecha 4 de mayo de 2017, estableció en el acta respectiva: "... se procede a tratar el primer punto del orden del día respecto a la designación de los integrantes de los diferentes comités de selección y evaluación de proyectos. En relación al presente tema los consejeros votan por unanimidad la elección de las siguientes personas como integrantes de los respectivos comités:

D) Comité de Selección de Proyectos de Desarrollo de Guión:

En categoría Guionista: Sr. Nicanor Loreti DNI 26.844.840

En categoría Guionista: Sra. Victoria Galardi DNI 25.725.083

En categoría Guionista: Sr. Gaspar Scheuer DNI 23.428.377”.

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes, por Resolución INCAA N° 106/2017 se designó a las personas mencionadas en el acta del Consejo Asesor de fecha 4 de mayo de 2017, como integrantes del COMITÉ DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN para la clasificación de proyectos presentados por convocatoria previa según elección realizada por el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Anexo I de la Resolución N° 1/2017/INCAA.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y del acta conjunta de fecha 25 de Septiembre del corriente, donde existiendo quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, han designado por unanimidad los proyectos seleccionados ganadores de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar Resolución al respecto.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como GANADORES y SUPLENTEs del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN los siguientes proyectos:

GANADORES:

1. Proyecto “LOS EXTRAÑOS” (Género: Ficción) del Guionista Juan Martín HSU.
2. Proyecto “HOMBRE MUERTO” (Género: Ficción) del Guionista Enrique Leandro Ipiña.
3. Proyecto “LOS DELINCUENTES” (Género: Ficción) del Guionista Rodrigo Moreno.
4. Proyecto “NADA ES LO QUE PARECE” (Género: Ficción) del Guionista Diego Lerman Sanchis, Mara Pescio y Mariano Hugo Vera.
5. Proyecto “CRIANCERO” (Género: Ficción) del Guionista Ignacio Chaneton.

SUPLENTEs (por orden de mérito):

1. Proyecto “ABRIL EN ENERO” (Género: Ficción) de los Guionistas Horacio Gabriel Grinberg y Horacio Vogelfang.
2. Proyecto “MONOCIGOTO” (Género: Ficción) de la Guionista Virna Gabriela Molina.
3. Proyecto “HEMISFERIO DERECHO” (Género: Ficción) del Guionista Fernando Adolfo Regueira.
4. Proyecto “ELIAS Y LA TORTUGA” (Género: Ficción) del Guionista Nicolás Zalcman.
5. Proyecto “ROSA” (Género: Ficción) del Guionista Mariano Fabián Mouriño.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 847-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0041912/2017 del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera etíope ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga entre la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA y la REPÚBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Memorando de Entendimiento sobre Servicios Aéreos entre las Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE ETIOPÍA suscripto el 14 de diciembre de 2016, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar el acto administrativo que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE ETIOPÍA, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera etíope ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga entre la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA y la REPÚBLICA ARGENTINA, utilizando equipos de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE ETIOPÍA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su aprobación, sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Empresa ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Pedro Irigoín.

e. 30/10/2017 N° 82327/17 v. 30/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 848-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente ANC N° 0022028/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 24.185, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, Decreto N° 2.314 de fecha 28 de diciembre de 2009, Decreto N° 973 del 31 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto, tramitan sendos reclamos interpuestos por agentes dependientes de la Dirección Regional Noroeste dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); en los términos del artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que siendo que los mismos son coincidentes en cuanto a la pretensión es que corresponde su tratamiento en conjunto.

Que respecto a ello, los agentes manifiestan que es objeto de recurso la interpretación y aplicación del Decreto N° 973 del 31 de agosto de 2016 que fuera trasladado a la percepción de sus haberes a manera de retención, lo que se traduce en una diferencia salarial que impactaría de forma negativa en sus remuneraciones; Los recurrentes agregan que desde la sanción del Decreto N° 2.314 del 12 de febrero de 2010 hasta la fecha de interposición de los citados recursos, los incrementos otorgados a empleados públicos, incluyendo los efectuados en la ANAC, entre los años 2010 y 2015, se hicieron en porcentajes pactados en los acuerdos paritarios respectivos, sin ninguna objeción o advertencia de la Comisión Técnica de Política Salarial; y asimismo, que en el caso concreto no se explica cómo se calculó el ajuste del mencionado Decreto en los cargos y descuentos a la seguridad social, y demás percepciones patronales, sin afectar el haber de bolsillo.

Que, cuestionan la forma en que se otorgó el aumento respecto de lo previsto en el citado Decreto N° 973/2016; que no hubo acto administrativo y que tratándose de un tema tan sensible como la remuneración debería haberse aplicado la teoría de "in dubio pro administrado"; agregando que al no haber un convenio del sector y no resultando de aplicación el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, tanto la decisión del aumento del modulo, cómo la retención resultan decisiones unilaterales que al no haber sido, según los reclamantes, consultada con los gremios resultaría arbitraria.

Que culminan su presentación haciendo mención a la intangibilidad de las remuneraciones, el orden público laboral, que redundan en la afectación de sus intereses legítimos y derechos subjetivos, que deviene en la afectación de sus haberes que se encuentran garantizados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por ello, peticionan que se declare nulo de nulidad absoluta la aplicación del código 2200, mediante ítem "AJUSTE DECRETO 973/16" de sus recibos de sueldo, por afectarles la percepción de sus haberes a manera de retención, y que aplica una diferencia salarial que impacta negativamente en sus remuneraciones, dado que la misma carecería de causa razonable y finalidad legal, constituyendo una vía de hecho lesiva del derecho de los trabajadores.

Que, ahora bien, conforme la pretensión expuesta resulta procedente realizar una serie de consideraciones sobre el objeto del reclamo sometido a estudio.

Que, la Ley N° 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y que en cumplimiento del mecanismo establecido por la referida Ley, se constituyó la

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, el que fuera homologado por el Decreto N° 214/06.

Que las partes en el marco previsto por el Artículo 6° de la mencionada Ley, reglamentado por el Artículo 5° del Decreto N° 447 de fecha 17 de marzo de 1993, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional Homologado por el Decreto N° 214/06 concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016.

Que en este contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir del 1° de junio de 2016, del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de julio y finalmente del CATORCE POR CIENTO (14%) con vigencia 1° de agosto de 2016, aplicables sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2016.

Que, si bien esta Administración Nacional no se encuentra entre los organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, ha aplicado los aumentos en los haberes en esos términos tal como lo viene haciendo desde su creación, más aún ese año por encontrarse a las puertas de la Transferencia del Personal a cargo de los Servicios de Navegación Aérea a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO, y a efectos de minimizar los conflictos gremiales producto de la citada transferencia.

Que los incrementos se encuentran convalidados de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 768 de fecha 9 de junio de 2016 homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo del mismo año.

Que posteriormente, el Decreto N° 973 de fecha 30 de agosto de 2016, en su Artículo 1° modificó el valor del Módulo Básico establecido en el Artículo 2° del Anexo III al Decreto N° 2.314 de fecha 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios del Régimen Retributivo para el personal de la ANAC, fijándolo en PESOS CINCUENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 50,41.-) a partir del 1° de Septiembre de 2016.

Que en ese estado de situación y con el dictado del Decreto N° 973/2016, nos encontramos ante el problema de armonizar ambos regímenes, es decir los aumentos otorgados por Acta Acuerdo y el monto establecido en el citado Decreto; en esos términos es que se procedió a la creación de un concepto denominado "Ajuste Aplicación Decreto 973/2016" y que tuvo por objeto deducir de las remuneraciones abonadas en forma anticipada de los meses de junio, julio, agosto y el sueldo anual complementario (SAC) de 2016; de esa forma se estableció la reducción en DIEZ (10) cuotas iguales y consecutivas hasta la regularización del mismo. Cabe destacar que el procedimiento establecido lo fue en forma remunerativa con el objetivo de que todos los aportes que se abonaron en los periodos citados resulten licuados hasta la finalización de las cuotas, lo que garantizó la correcta afectación de los aportes.

Que, es dable poner de resalto que el haber de bolsillo de los agentes de esta Administración, no se vio afectado en ningún caso, y una vez resuelta la situación el Personal pasará a percibir sus haberes con el Valor del Módulo Básico aprobado por el Decreto N° 973/2016, de este modo se garantizó que la aplicación del mismo no generará un detrimento para el empleado ni perjuicio fiscal al Estado Nacional empleador.

Que no menos cierto es que esta Administración hizo uso de las prerrogativas que componen el marco en el que se desenvuelve el poder de gobierno y que si bien resultan exorbitantes para el derecho privado no constituyen un elemento determinante para juzgarlas de arbitrarias pues la relación de empleo público se rige por pautas de derecho público que fueron utilizadas en pos de asegurar la prestación del Servicio Público de Tránsito Aéreo.

Que además, se propició la intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, con el objeto que se expidiera sobre el proceder indicado; así las cosas, la misma lo hizo mediante IF-2016-04076434-APN-CTAPSSP#MH y el IF-2017-08312724-APN-CTAPSSP#MHA, sobre el particular manifestó que: "...en cuanto a la aplicación de los incrementos en los haberes de su personal en los términos dispuestos para los organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG), homologado por el Decreto 214/06, ésta Comisión Técnica Asesora de Política Salarial recordó que para la creación de conceptos que impliquen modificación salarial debe darse cumplimiento previo con las disposiciones legales vigentes en la materia, entre ellas, con la Ley de su creación N° 18.753. "... "Ahora bien, en esta oportunidad, habiendo analizado las justificaciones remitidas por el titular de esa Administración, así como la documentación respaldatoria adjunta, ésta Comisión no formula observaciones al procedimiento utilizado en tanto no afecta la intangibilidad de las remuneraciones del personal a su cargo así como tampoco genera pérdida de posición escalafonaria de los agentes".

Que sumado a ello, deben recordarse los estándares definidos y aplicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en innumerables sentencias donde se analizaron los márgenes a los que debía someterse el Poder

Ejecutivo respecto de la relación de empleo que lo une con sus agentes, in re: "GUIDA" (del 02. 06.00) reiterado en "MULLER", M. A (CSJN, 10. 04. 03, LL 21. 04. 03 para los activos y en "LOPEZ", Ramón (CSJN, 24-06-03 LL - 02-09-03) y en Fallos "CARO"319:1201; "SALAS" 326:2880 y "FACCIUTO" 329:304 en cuanto a la percepción de igual remuneración por igual tarea.

Que, en el marco de la relación de empleo público el Poder Ejecutivo goza –en el ámbito de su competencia- de prerrogativas propias del régimen "ius" administrativo que le permiten, a fin de satisfacer en la mejor forma el interés público, introducir modificaciones en el contrato, siempre que ellas sean razonables y no signifiquen una alteración sustancial de sus condiciones.

Que, la intangibilidad del sueldo del empleado público no está asegurada por ninguna disposición constitucional, ya que la Ley Fundamental sólo la contempla respecto del presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo, los jueces de la Nación y los miembros del Ministerio Público (art. 92, 107, 110 y 120 de la Constitución Nacional), NO existe por ende, un derecho adquirido a mantener el nivel de remuneración futura sin variantes y en todas las circunstancias. Aun la estabilidad administrativa reconocida en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, es susceptible de razonable limitación en ocasión de grave penuria nacional.

Que en conclusión y siguiendo los lineamientos allí introducidos, nuestro más alto interprete de la Ley Fundamental ha considerado que la modificación de los márgenes de remuneración, en forma temporaria y motivada no implica "per se" una violación al artículo 17 de la Constitución Nacional, recordando que ningún derecho es absoluto, por ende tampoco lo constituye el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones, de modo tal que no cabe arribar a otra conclusión que las circunstancias fácticas apremiantes y avaladas por los órganos correspondientes justificaron la necesidad de la oportuna implementación del ítem 2200 "Ajuste Decreto 973/16" resultando el mismo precedente.

Que finalmente, cabe concluir que esta Administración no impuso una restricción al ejercicio normal de los derechos patrimoniales, siendo el ítem cuestionado un remedio razonable y no una mutación en la sustancia o esencia del derecho adquirido; toda vez que la cuotificación del aumento otorgado con anticipación no modificó la relación de empleo público originariamente establecida en su significación económica, ya que se ajustó a un valor retributivo razonable no importando pérdida de posición jerárquica o escalafonaria que no ocasionó una alteración sustancial del contrato ni resultado confiscatoria o arbitrariamente desproporcionada.

Que por todo lo expuesto, no existe arbitrariedad alguna en la decisión adoptada, toda vez que la misma fue ajustada a derecho. En mérito a las consideraciones vertidas, corresponde a ésta instancia el dictado del acto administrativo que proceda a desestimar los reclamos incoados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase los Reclamos Administrativos interpuestos por los agentes identificados en el IF-2017-20698388-APN-DGLTYA#ANAC que como Anexo forma parte de la presente Resolución de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los recurrentes por la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, haciéndoles saber que la presente medida agota la vía administrativa y que procederá la acción judicial pertinente conforme los términos de los Artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese mediante la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. – Juan Pedro Irigoin.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 895-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 227.764/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 735 de fecha 26 junio 2008, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, N° 613 de fecha 03 de noviembre 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), fue creada por la Ley N° 24.557, como una entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que entre las funciones que la Ley N° 24.557 asigna a la S.R.T., se encuentran las de “controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la de imponer las sanciones previstas en dicha ley”.

Que a los fines de contar con los medios idóneos para encarar acciones preventivas y correctivas, para que las A.R.T./E.A. resuelvan sus problemas y minimicen las repeticiones de conductas no ajustadas a la normativa, se dictó la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 junio del 2008, mediante la cual se aprobó la implementación del Proceso Correctivo, de la Orden de Cesar y Desistir y del Proceso Sumarial.

Que se han detectado denuncias efectuadas por empleadores ante este Organismo, que manifestaron que la firma RECUPERART SOCIEDAD ANÓNIMA, en nombre de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, efectuó reclamos masivos de deuda y honorarios en relación a los contratos que los vinculaban a dicha Aseguradora.

Que corresponde aclarar, que en las actuaciones tramitadas bajo el Expediente S.R.T. N° 27.348/16 se observó que PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA informó entre los meses de noviembre del año 2015 y febrero del año 2016, más de CUARENTA MIL (40.000) contratos al Registro de Contratos pertenecientes al Régimen Especial de Casas Particulares que no se ajustaban a lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009.

Que en el mismo sentido, mediante el Expediente S.R.T. N° 234.666/16 se tramitó la presentación efectuada por dicha Aseguradora reconociendo tales incumplimientos y efectuando una propuesta a fin de regularizar los contratos citados en el considerando precedente.

Que a raíz de ello, se procedieron a anular VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (21.251) contratos y a reasignar DOCE MIL SESENTA Y SIETE (12.067), de los cuales DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (2.566) permanecieron en PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, toda vez que la Aseguradora fue incluida en el procedimiento de reasignación.

Que los empleadores que realizaron las denuncias, se encuentran dentro del universo de contratos reasignados.

Que el Departamento de Atención al Público, puso en conocimiento de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA las presentaciones efectuadas por los empleadores y para todos los casos, la Aseguradora comunicó que los mismos no registraban deuda, solicitando disculpas por las molestias ocasionadas.

Que seguidamente el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos, dependiente de la Subgerencia de Control de Entidades, instó a la Aseguradora a dar explicaciones acerca del motivo del reclamo y su vinculación con RECUPERART SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que al respecto, la Aseguradora informó que “...el motivo del reclamo de deuda responde a un error involuntario derivado de la programación automática del sistema de gestión...”. Asimismo agregó que “...entre esta ART y RECUPERART S.A. existe un contrato de locación de servicios, aún vigente...”.

Que la Subgerencia de Control de Entidades, frente a la conducta realizada por PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó la intervención al Comité de Procesos Correctivos en el marco de lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 735/08, el cual concluyó que PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra llevando a cabo un proceso masivo de reclamo contra empleadores cuyos contratos fueron reasignados. Cabe agregar que resultaría contradictorio el accionar de la Aseguradora, ya que si bien reclamó deuda, informó a esta S.R.T. la inexistencia de la misma; la conducta de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA encuadraría dentro de las previsiones de la Resolución S.R.T. N° 735/08, por lo que se entiende pertinente emitir una orden de cesar

y desistir de esta acción para los contratos analizados en el marco de los Expedientes S.R.T. N° 27.348/16 y N° 234.666/16.

Que corresponde exceptuar de lo dispuesto en el considerando anterior, a los DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (2.566) contratos que le fueran reasignados a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, en la medida que la deuda sea posterior a la fecha de la referida reasignación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36, apartado I, inciso b) y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA cesar y desistir de continuar intimando al pago, a empleadores cuyos contratos de cobertura del Régimen Especial de Casas Particulares hayan sido analizados en el marco de los Expedientes de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 27.348/16 y 234.666/16.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a los DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (2.566) contratos que le fueran reasignados a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, en la medida que la deuda sea posterior a la fecha de la referida reasignación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá remitir un comunicado, a todos los empleadores involucrados en las intimaciones de deuda mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, dando cuenta de la inexistencia de deuda hacia esa Aseguradora, respecto de los contratos involucrados en los Expedientes S.R.T. N° 27.348/16 y 234.666/16.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos casos en que los empleadores hayan realizado pagos en función de los irregulares reclamos cursados por PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá restituir el monto abonado a los pagadores en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, remitiendo además a esta S.R.T., la constancia fehaciente que así lo demuestre.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

e. 30/10/2017 N° 82942/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 571-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0112458/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 223 del 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado, para los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2017-16651849-APN-DGRRHH#MHA) que forma parte integrante de la presente resolución, de planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015, de conformidad con lo previsto en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", obrante como Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes detallados en el referido Anexo obtuvieron la mayor calificación (fs. 7/17).

Que en idéntico sentido, obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de conformidad con el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera (fs. 35/36 y 60).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 13 de julio de 2016 y en el Acta Complementaria (fs. 37/38 y 58).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera informa que cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto originado por esta medida (fs. 56/57).

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular, a través de los Informes Nros. IF-2016-12700252-APN-ONEP#MM del 9 de septiembre de 2016 e IF-2017-12946953-APN-ONEP#MM del 30 de junio de 2017 (fs. 42/44 y 62/64).

Que se ha cumplido lo previsto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que por lo expuesto, corresponde aprobar para los referidos agentes, la Bonificación por Desempeño Destacado, contemplada en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2017-16651849-APN-DGRRHH#MHA) que forma parte integrante de la presente resolución, de planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente de esta Cartera, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82500/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 580-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el EX-2017-16125990-APN -DMEYN#MHA, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus complementarias, y 27.341, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Resolución N° 524-E del 10 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2017-524-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 82 de la Ley 27.341 se dispone que AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70956507-5, podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, o la devolución o la aplicación de algún otro mecanismo que se instrumente en la reglamentación, del saldo al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que tuviera a su favor.

Que en ese artículo se establece, asimismo, que el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS es el encargado de reglamentar las condiciones para proceder a lo allí previsto, tomando en consideración las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que por la Resolución N° 524-E del 10 de octubre de 2017 se reglamenta el artículo 82 mencionado.

Que, dada la naturaleza de la resolución referida, se considera conveniente ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que esta resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación de la Resolución N° 524-E del 10 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA (RESOL-2017-524-APN-MHA) que obra como Anexo I (IF-2017-25578212-APN-DGYME#MHA) de esta medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

ANEXO I

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-524-APN-MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2017

Referencia: EX-2017-16125990-APN-DMEYN#MHA - Reglamentación del artículo 82 de la Ley N° 27.341

VISTO el EX-2017-16125990-APN-DMEYN#MHA del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus complementarias, y 27.341, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 82 de la Ley N° 27.341 se dispone que AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70956507-5, podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, o la devolución o la aplicación de algún otro mecanismo que se instrumente en la reglamentación, del saldo al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que tuviera a su favor.

Que en el referido artículo 82 se establece, asimismo, que el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS es el encargado de reglamentar las condiciones para proceder a lo allí previsto, tomando en consideración las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que a través del artículo 84 de la misma norma se incorporó la mencionada disposición a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que corresponde regular la instrumentación del régimen, instruyendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que establezca las formas y condiciones de su implementación en el marco de sus competencias.

Que dadas las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios, corresponde autorizar que en el ejercicio financiero 2017 se destinen QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) a este régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y en el artículo 82 de la Ley N° 27.341.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70956507-5, podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos o la devolución del saldo a su favor en el Impuesto al Valor Agregado al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria del contribuyente por deudas de terceros, o de su actuación como agente de retención o de percepción.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar que en el ejercicio financiero 2017 se destinen a este régimen QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que establezca las formas y condiciones de implementación del régimen previsto en esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Nicolas Dujovne.

IF-2017-25578212-APN-DGYME#MHA

e. 30/10/2017 N° 83135/17 v. 30/10/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 528/2017

Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO las Resoluciones ENRE N° 526 y ENRE N° 527, ambas de fecha 25 de octubre de 2017, la Resolución MINEM N° 403, también de la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE N° 526 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2017 el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resolvió en su ARTICULO 1 Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha de implementar como resultado de la Audiencia Pública que dicho Ministerio ha convocado por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, al retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, y a los criterios de reparto entre los usuarios del transporte de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral de Transporte de Energía Eléctrica.

Que por el ARTICULO 2. de la referida Resolución ENRE N° 526/2017 se resolvió que la Audiencia Pública se llevará a cabo en el "Palacio de las Aguas Corrientes", sito en Ayacucho 751 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día viernes 17 de noviembre de 2017, a continuación de la Audiencia Pública convocada por el Señor Ministro de Energía y Minería por medio de la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que en el Visto y en el Primer Considerando de la Resolución ENRE N° 527 de fecha 25 de octubre de 2017, se hace expresa mención de la Resolución MINEM N° 402 también de fecha 25 de octubre de 2017, por la cual se requirió la colaboración de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación previstos para la Audiencia Pública convocada por el mismo acto, así como también en otras tareas de asistencia a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación de la misma, a celebrarse el día 17 de noviembre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo se menciona a la Resolución MINEM N° 402/17 como fundamento de las facultades del ENRE para el dictado de su Resolución aludida en el anterior considerando y en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE N° 527/17 al resolver Habilitar, el Registro de Participantes para la Audiencia Pública convocada para el día 17 de noviembre de 2017 por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Resolución N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, se ha detectado un error material en la mención del número de la Resolución Ministerial, siendo lo correcto mencionar a la Resolución dictada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, es necesario corregir el referido error material en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549,

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material detectado en los Artículos 1 y 2 de la Resolución ENRE N° 526 y en el Visto, Primer y último Considerandos y Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 527, ambas de fecha 25 de octubre de

2017 y aclarar que donde en las mismas se menciona a la Resolución MINEM N° 402 del 25 de octubre de 2017, corresponde mencionar a la Resolución MINEM N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, Provincia del NEUQUÉN, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia de CHUBUT, a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, a la Autoridad Sectorial de cada una de las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, así como a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios comprendidos en las áreas de concesión de EDENOR SA y EDESUR SA,

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 27/10/2017 N° 82665/17 v. 30/10/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 504/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

ACTA N° 1500

Expediente ENRE N° 48.554/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS AFECTADOS POR PERTURBACIONES EN LA TENSIÓN" que como Anexo forma parte del presente Acto. 2.- El Anexo a este Acto se aplicará con efecto al 1 de marzo de 2017, fecha de inicio de semestre de 42 de control del servicio público prestado por las Concesionarias del servicio público de Distribución de Electricidad. 3.- Delegar en el Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para establecer adecuaciones de las futuras necesidades de remisión de información en cuanto a contenido, tipo y su modalidad de intercambio. 4.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.). Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/10/2017 N° 82590/17 v. 30/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 505/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

ACTA N° 1500

Expediente ENRE N° 45.742/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.947.157,79) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2016, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V VI y XIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 59/99 y 118/123 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el débito de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.563.359,68) sobre la liquidación de ventas de TRANSNEA S.A. por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, en el período comprendido entre los meses de enero a junio de 2016, correspondientes a Líneas y conexión-transformación - cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII, obrantes a fojas 59/99 y 118/123 y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo de la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo de la Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y TRANSNEA S.A., ratificada por el Decreto N° 1.544/2008 y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 124). 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 246.416,87) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A., por incumplimiento de sus Transportistas Independientes (TI) correspondientes al

período comprendido entre los meses de enero a junio de 2016, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 59/99 y 118/123 de las presentes Actuaciones y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN – TRANSNEA S.A., ratificada por el Decreto N° 1.544/2008, y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 124. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 27.450,31) sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A., por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus TI correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2016, de conformidad con los montos detallados en los Anexo I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 59/99 y 118/124 de las presentes Actuaciones y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7° del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN – TRANSNEA S.A., ratificada por el Decreto N° 1.544/2008, y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 124. 5.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSNEA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017 para el período semestral enero a junio de 2016. 6.- Instruir a TRANSNEA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.544/2008, destine la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 109.930,93) correspondientes a conexión-salidas, en el período semestral enero a junio de 2016, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIII (fojas 118/123) al Informe mencionado, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo SEE – ENRE – TRANSNEA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN – TRANSNEA S.A., ratificada por el Decreto N° 1.544/2008 y de conformidad con las proporciones detalladas en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 124). 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los Usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 618/2001, los premios que percibirá esta Transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2016 en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.919,96) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 100/123. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el Artículo 7 de esta Resolución, efectúe los correlativos débitos a los Usuarios del Sistema de Transporte, cuyo total consta en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 118/123 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNEA S.A. 9.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNEA S.A. con copia de los Anexos de fojas 59/124. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 59/124. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/10/2017 N° 82591/17 v. 30/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 10969-E/2017

Prohíbese uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-4847-17-8 y agregado n° 1-47-3110-3191-17-3 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma FRESENIUS KABI S.A., comunica el extravío de tres Bombas, marca Applix, modelo Applix Smart, series N° 20855226, N° 20520062 y N° 22624192.

Que la aludida firma comunica que radicó la denuncia ante las autoridades policiales de la Policía de Tucumán, del extravío de dos Bombas de Alimentación y de Infusión Enteral, Marca Applix, Modelo Applix Smart, Series N° 20855226 y N° 20520062, cuya constancia obra a fs. 2.

Que posteriormente, a fs. 5, se agrega el Expediente n° 1-47-3110-3191-17-3, por el cual la misma firma comunica la denuncia penal ante las autoridades policiales de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, el extravío de una Bomba de Infusión Enteral, Marca Applix, Modelo Applix Smart, Serie N° 22624192.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) emite un informe a fs. 6, indicando que el producto en cuestión corresponde a una bomba para infusión enteral, autorizado por esta Administración a la firma Fresenius Kabi S.A., bajo el Registro PM 648-22 y que pertenece a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto la DVS sugiere, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional del producto: "BOMBA PARA INFUSION ENTERAL, Marca APPLIX, modelo APPLIX SMART", Series N° 20855226, N° 20520062 y N° 22624192.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8° y en el inc. q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: "BOMBA PARA INFUSION ENTERAL, Marca APPLIX, modelo APPLIX SMART", Series N° 20855226, N° 20520062 y N° 22624192, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 30/10/2017 N° 82040/17 v. 30/10/2017

COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 827-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el EXP -2017-25285326-APN-MESYA#CNRT.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999, de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dispuso que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, actuará como Autoridad de Aplicación y será el único organismo responsable de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante.

Que en ese contexto, se ha dispuesto la implementación de un nuevo sistema de emisión de la Licencia Nacional Habilitante, con un desarrollado sistema informático de seguridad para las mismas, que se encuentra en proceso.

Que mientras se llevan a cabo los procedimientos operativos que permitan la impresión del nuevo modelo, este Organismo no emitirá las licencias de aquellos conductores de cargas o pasajeros que hayan realizado los pertinentes trámites para su obtención o renovación.

Que ante la no emisión de licencias, resulta necesario generar un mecanismo de transición de fácil acceso, a fin de que los conductores puedan acreditar su condición de habilitados para la realización del transporte de cargas o pasajeros de Jurisdicción Nacional, a través de un comprobante emitido por este Organismo.

Que el mentado comprobante, podrá obtenerse de la página web de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ingresando a "Conductores Habilitados".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado intervención en estos actuados.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de marzo de 2017 (B.O. 14/03/2017) el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el "Comprobante de conductor habilitado", que se obtiene a través de la página institucional www.cnrt.gob.ar, será documento válido para la conducción de aquellos que realizan transporte de cargas o pasajeros de carácter interjurisdiccional, hasta tanto se implemente el nuevo procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las DELEGACIONES REGIONALES y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las CÁMARAS REPRESENTATIVAS del sector empresario de transporte de cargas y pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Pablo Castano.

e. 30/10/2017 N° 82691/17 v. 30/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-EX-2017-22070903-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y familiar está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Medicina Familiar y General ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Municipal de Vicente López Prof. Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Federación Argentina de Medicina Familiar y General no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015. Por ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL propone acreditar la residencia en la categoría B por un período de 3 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Municipal de Vicente López Prof. Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Municipal de Vicente López Prof. Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Medicina Familiar y General y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Municipal de Vicente López Prof. Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el cronograma de rotaciones a lo estipulado por el Marco de Referencia de la especialidad, respetando los tipos y tiempos establecidos para cada una de ellas.
- b) Garantizar el cumplimiento de todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- c) Fortalecer los mecanismos de supervisión, particularmente durante las guardias, a fin de favorecer el aprendizaje de los residentes.
- d) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.
- e) Favorecer la formación pedagógica del equipo docente, incorporar mayor número de instructores y jefes de residentes acorde al número de residentes y promover mayor disponibilidad de médicos especialistas para tareas docentes y de supervisión.
- f) Incrementar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro del espacio de la Residencia, contemplando una secuencia de complejidad creciente para el aprendizaje de los contenidos, y estimular la presentación de trabajos científicos en Jornadas y Congresos de la Especialidad, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- g) Garantizar que tanto la sede hospitalaria como las Unidades de Atención Primaria, cuenten con las condiciones de infraestructura y formativas básicas para el desarrollo de la residencia.
- h) Incluir un espacio físico para uso exclusivo de la residencia dentro de las instalaciones del Hospital Houssay.
- i) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, estableciendo metodología, su momento, propósito y registro según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j) Implementar registros de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina General y Familiar de la institución Hospital Municipal de Vicente López Prof. Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta

el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 30/10/2017 N° 82215/17 v. 30/10/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 537-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el EXP-S02:0058931/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 26.363 y 24.449, y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, la Municipalidad de Tartagal solicitó oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria – T.R.T.- de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95, 1716/08, y normas complementarias.

Que la Municipalidad de Tartagal se encuentra adherida a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme las Ordenanzas N° 264/02 y N° 1524/10, respectivamente.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica – T.R.T.- RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), sito en Colectora Oeste Ruta Nacional N° 34 y Primero de Mayo, de la Municipalidad de Tartagal, de la provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente proyecto de CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE TARTAGAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE TARTAGAL, como así también proyecto del ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la Municipalidad de Tartagal ha reconocido, aceptado y aplicará en todo su ámbito jurisdiccional, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que la Municipalidad de Tartagal se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34° por la Ley N° 24.449, artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de Revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por la Municipalidad de Tartagal fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el artículo 34° de la Ley N° 24.449, y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en la Municipalidad de Tartagal, denominado RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), sito en Colectora Oeste Ruta Nacional N° 34 y Primero de Mayo, de la Municipalidad de Tartagal, de la provincia de Salta, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, han tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL ENTRE LA ANSV Y EL MUNICIPIO DE TARTAGAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE RTO EN EL MUNICIPIO DE TARTAGAL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO en la citada jurisdicción, como así también el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN; todo ello regulado por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y Decretos N° 779/95 y N° 1716/08.

ARTÍCULO 2°.- Certificase el cumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, denominado RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), sito en Colectora Oeste Ruta Nacional N° 34 y Primero de Mayo, de la Municipalidad de Tartagal, de la provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, denominado RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la

jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del TRT RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, a la provincia de Salta, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RETEVE TAR de HiLuq S.R.L. (CUIT 30-71537488-5), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82404/17 v. 30/10/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MEDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO

Fecha de Inscripción: Del 30 de octubre al 07 de noviembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos — Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria — Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. — Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Analía Martínez Dupuy, Jefe Dpto. Haberes Asist. y Leg. Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 30/10/2017 N° 82879/17 v. 30/10/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MEDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE EPIDEMIOLOGÍA E INFECTOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 30 de octubre al 07 de noviembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos — Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria — Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. — Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Analía Martínez Dupuy, Jefe Dpto. Haberes Asist. y Leg. Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 30/10/2017 N° 82881/17 v. 30/10/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

BIOQUIMICO/A

ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 30 de octubre al 07 de noviembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos — Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria — Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A — Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

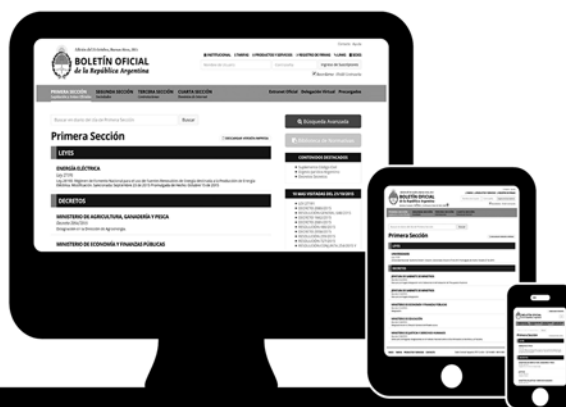
Analia Martinez Dupuy, Jefe Dpto. Haberes Asist. y Leg. Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 30/10/2017 N° 82886/17 v. 30/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATA CON BASE Y SEGÚN

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

HIPOTECARIA ESPECIAL LEY 24.441

**IMPORTANTE PLANTA DE SILOS EN UN PREDIO
DE 12 Ha. EN LA LOCALIDAD DE GRAL. LAGOS
ROSARIO - PROV. DE SANTA FE**

Apto para la instalación de empresas granarias y/o para desarrolladores inmobiliarios dada la importante superficie que presenta el terreno con posibilidad de ser urbanizado.

Calle sin nombre (Continuación Calle Mitre) e/Camino rural y Calle 14 (Prefectura Naval)

Sup. Cubierta: 1.201,00 m²

Sup. total c/posibilidad de urbanización: 61.358,19 m²

El Inmueble registra las siguientes deudas:

- **Impuesto Inmobiliario (API): \$ 63.874,94 a Agosto de 2017**

- **Comuna de Gral. Lagos: \$ 325.000,00 a Octubre de 2017**

Exhibición: los días 25, 26, 27 y 30 de octubre de 10 a 16.

Base: u\$s 2.200.000,-

SUBASTA: el próximo **31 de octubre a las 14**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y el 3% de comisión más IVA sobre la comisión dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la subasta. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, FAX 4322-6817.

OFI 3219

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2017 N° 79867/17 v. 30/10/2017

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

AUTOMOTORES

Volkswagen Santana 2.0 - Año 2004

Camioneta Mercedes Benz MB 180D - Año 1995

SUBASTA: el próximo **31 de octubre**, a las **11:45**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: desde el **23 al 30/10/2017, días hábiles** en: Av. Chorroarín 280 - Sector Automotores - C.A.B.A., de 9 a 14.

CATÁLOGOS: en www.bancociudad.com.ar >> **personas** >> **subastas** >> **cronograma**.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8535/8538 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

OFM 79659

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10/2017 N° 82147/17 v. 30/10/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

“EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 23°, INCISO O) DE LA LEY 22.351 Y LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 438/2017, EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES APRUEBA LA SUBASTA DE LAS ÁREAS DE CAZA FISCAL PARA LA TEMPORADA 2018, EN LOS PARQUES NACIONALES LANÍN Y NAHUEL HUAPI, CON APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ÚNICO DE CAZA DE CIERVO COLORADO (CERVUS ELAPHUS) Y JABALÍ EUROPEO (SUS SCROFA).

EN ESTE SENTIDO, SE DETERMINÓ QUE LOS ACTOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE LUGARES, FECHAS Y HORARIOS:

PARQUE NACIONAL LANÍN: SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 HS.

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI: CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES “ARRAYANES”, VILLA LA ANGOSTURA, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11: 00 HS.”

Tomás Di Nieri, Director, Dirección de Concesiones, Administración de Parques Nacionales.

e. 30/10/2017 N° 82212/17 v. 30/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-25043251-APNDIANFE#AFIP).

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 81720/17 v. 30/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017-25044352-APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 81726/17 v. 30/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11603/2017

12/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82479/17 v. 30/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11604/2017**

12/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20170331	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	18.50	2.50
De 60 o más días de plazo	18.75	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	2.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRAArchivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 30/10/2017 N° 82476/17 v. 30/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11605/2017**

12/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA),_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82474/17 v. 30/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11606/2017

12/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda(UVI),_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82473/17 v. 30/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11607/2017**

13/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20171013	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	19.75	2.50
De 60 o más días de plazo	20.25	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 30/10/2017 N° 82471/17 v. 30/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas y/o Despachantes (según su caso) que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930,

931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que —según corresponda- y de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S: DI/DE/REINT/IVA, ETC	FIRMADO POR
12197-7098-2008	BOGADO RAMON 20-14156601-7	07001IC04205237N	18.935,57	6.015,11	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto Proced. Legales Aduaneros
13806-477-2009	CALENO S.A.	07001IC04 160001C/148999L	148.166.49	47.037,98	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto Proced. Legales Aduaneros
13806-341-2009	PELTS S.R.L.	07001IC04 136961U/157070Y	229.954,34	72.540,80	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto Proced. Legales Aduaneros
13806-341-2009	DEVIVO VICENTE	07001IC04 136961U/157070Y	229.954,34	72.540,80	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto Proced. Legales Aduaneros

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/10/2017 N° 82731/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40960-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 0015515/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA COOPERATIVA FEDERAL AGRÍCOLA GANADERA DE MARÍA SUSANA LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 30-53097743-5.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82280/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40961-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-11485524... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BROKERS AND INVESTORS S.A. BAJO LA MATRÍCULA N° 1.395

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82281/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40962-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-11229926... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A VARESE BROKERS S.R.L.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82282/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40964-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-15976140... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A BALOISE INSURANCE LTD A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82284/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40965-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-15451582... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A NC ASESORES DE SEGUROS S.A BAJO LA MATRÍCULA N° 1400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82285/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40966-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 2017-13302940... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CBA BROKERS S.R.L.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82286/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40973-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 15491/2015... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A VICOER LIMITADA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS CON NÚMERO DE CUIT 30-62036045-3

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82288/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017- 40974-APN- SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 15521/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA DE SAN MIGUEL CON NÚMERO DE CUIT 30-53341819-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82290/17 v. 30/10/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017-40975-APN-SSN#MF - Fecha: 24/10/2017

Visto el Expediente SSN: 9054/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA ASOCIACION MUTUAL DE VENADO TUERTO CON NUMERO DE CUIT 30-55985051-5.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/10/2017 N° 82292/17 v. 30/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidad que a continuación se detalla:- COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA, Matricula 25.512 (Expte 2508/16 Resolución 2184/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81574/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 24224266/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE PIE" A LA COMUNIDAD LTDA, MATRICULA 41.124 (EXPTE 1845/16 RESOLUCION 1572/16). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81580/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LUIS SUPPO ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA CBA 665 (EXPTE 5709/09 RES. 1232/17), ASOCIACION MUTUAL FUENTES DE PIEDRA". MATRICULA NQ 121 (EXPTE 5810/15 RES. 452/17). MUTUAL DE TRABAJADORES PETROLEROS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, MATRICULA TF 29 (EXPTE 5172/15 RES. 1241/17). ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA, MATRICULA BA 1391 (EXPTE 5585/15

RES. 361/17), ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, MATRICULA SF 1818 (EXPTE 5535/15 RES. 1240/17). ASOCIACION MUTUAL MI MENSAJE, MATRICULA CF 2801 (EXPTE 3454/15 RES. 168/17). ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA DE VIDA, MATRICULA MZA 555 (EXPTE 5937/15 RES. 106/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD VISION Y PROGRESO, MATRICULA STA 122 (EXPTE 5806/15 RES. 563/17). ASOCIACION MUTUAL DE POLITICAS SOCIALES 26 DE JULIO, MATRICULA BA 3000 (EXPTE 5504/15 RES. 389/17). FEDERACION SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES, MATRICULA SL 20 (EXPTE 3312/15 RES. 391/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL HUMBERTO 1º, MATRICULA BA 1118 (EXPTE 5581/15 RES. 110/17). ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EXEMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN, MATRICULA TUC 312 (EXPTE 5165/15 RES. 116/17). ASOCIACION MUTUAL PADRE LEON DEHON, MATRICULA BA 2017 (EXPTE 5196/15 RES. 57/17). ASOCIACION MUTUAL MENA-LA BLUNDA, MATRICULA CTES 107 (EXPTE 5730/15 RES. 415/17). ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, MATRICULA CAT 91 (EXPTE 5704/15 RES. 400/17). MUTUAL DE PREVENCION DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES DE ROSARIO, MATRICULA SF 1476 (EXPTE 5498/15 RES. 377/17). MUTUAL ANDINA TERCERO, MATRICULA MZA 345 (EXPTE 5788/15 RES. 399/17). ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA, MATRICULA LR 102 (EXPTE 5796/15 RES. 419/17). ASOCIACION MUTUAL YACHACHEJ SONCKON (CORAZON DOCENTE) DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE 211 (EXPTE 3458/15 RES. 367/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER, MATRICULA BA 2953 (EXPTE 5529/15 RES. 443/17). COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANTIWAIAS LTDA, MATRICULA JUJ 25.465 (EXPTE 2623/16 RES. 228/17). ASOCIACION MUTUAL LA RECONQUISTA, MATRICULA BA 2980 (EXPTE 5520/15 RES. 398/17). ASOCIACION MUTUAL DE CATAMARQUEÑOS EN CORDOBA, MATRICULA CBA 767 (EXPTE 3457/15 RES. 1030/17). ASOCIACION MUTUAL CRECER CON AMOR, MATRICULA JUJ 61 (EXPTE 5801/15 RES. 402/17). ASOCIACION MUTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, MATRICULA CF 2247 (EXPTE 5715/15 RES. 414/17). Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81581/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GUAYACAN LIMITADA, MATRICULA 22.549 (Expte: 1.688/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA, MATRICULA 14.586 (Expte: 3.604/2.014); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LIMITADA MATRICULA 37.308 (Expte: 1.342/15); COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LIMITADA MATRICULA 30.491 (EXP. 4.321/14); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES DEL MAR LIMITADA MATRICULA 39.307 (Expte: 8.351/2.012); COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA MATRICULA 44.042 (EXP. 1.846/16); COOPERATIVA DE TRABAJO NOEMI CONDORI LIMITADA MATRICULA 41.130 (EXP. 2.269/16); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HEREDEROS LIMITADA MATRICULA 25.453 (EXP. 2.750/16).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81583/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION CASA FAMILIA SICILIANA, MATRICULA SF 897 (Expte: 4.283/03); ASOCIACION MUTUAL DE INTERCAMBIO PRODUCTIVO NACIONAL, MATRICULA CF 2.727 (Expte: 205/2.013); MUTUAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ROSARIO MATRICULA SF 1.689 (Expte: 5.874/13 Y 3.464/14); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL MATRICULA SE 107 (EXP. 6.084/14); MUTUAL DE BAILARINES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (Expte: 3.297/2.015);

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81584/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR JUNTOS PARA CRECER LTDA, MATRICULA 41.106 (EXPTE 2252/16 RES 1634/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.-----De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81585/17 v. 31/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO Matricula BA 990 (Resolución N° 4.376/2.006), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).- FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/10/2017 N° 81700/17 v. 31/10/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema “DELEGACION VIRTUAL”**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ENMIENDA #9 DE LA CARTA DE ACUERDO SOBRE CONTROL DE TRÁFICO DE DROGAS Y APLICACIÓN DE LA LEY FIRMADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Firma: Buenos Aires, 27 de septiembre de 2017.

Vigor: 27 de septiembre de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82271/17 v. 30/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Celebración: Kumamoto, 10 de octubre de 2013.

Norma aprobatoria: Ley n° 27.356.

Vigor: 24 de diciembre de 2017.

Se adjunta copia del Instrumento de Ratificación

- CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004.

Celebración: Londres, 13 de febrero de 2004.

Norma aprobatoria: Ley n° 27.011.

Vigor: 02 de noviembre de 2017.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82273/17 v. 30/10/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE APLICACIÓN PROVISIONAL PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS DE MESA DE 2015.

Celebración: Ginebra, 9 de octubre de 2015.

Inicio de Aplicación Provisional: 1° de enero de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/10/2017 N° 82409/17 v. 30/10/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina